

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE LONCOCHE

INFORME N° 611/2024 10 DE ENERO DE 2025











ÍNDICE

RESU	JMEN EJECUTIVO	1
JUST	IFICACIÓN	5
ANTE	ECEDENTES GENERALES	6
OBJE	TIVO	10
METO	DDOLOGÍA	10
UNIV	ERSO Y MUESTRA	11
RESU	JLTADOS DE LA AUDITORÍA	12
I.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
1.	Debilidades generales de control interno	12
1.1.	Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos internos	12
2.	Situaciones de riesgo no controladas.	15
2.1.	Ausencia de revisión por parte de la comisión revisora de cuentas	15
2.2.	Inexistencia de un mecanismo de control para la gestión de document tributarios en la Corporación Municipal	
2.3.	Falta de sistema contable y de actividades de control en materia contable financiera en la Corporación Municipal	-
2.4.	Ausencia de mecanismos de control asociados a los procesos de compr públicas de la Corporación Municipal.	
II.	EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	22
3.	Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024	22
4.	Sobre la totalidad de los ingresos y gastos incurridos en la Expo Loncoc 2024.	
5.	Ausencia de registros contables.	30
6.	Incumplimiento a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de Contraloría General de la República, relacionado a la ausencia conciliaciones bancarias.	de
7.	Aprobación de modificaciones presupuestarias por parte del Concejo Municip sin contar con la documentación que la respalde	
8.	Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM.	36
9.	Ausencia de respuestas a preguntas formuladas en el portal	38
10.	Ausencia de revisión del total de activos con el objeto de adquirir compromis con proveedores para la ejecución de la Expo Loncoche 2024	



11.	Funciones realizadas por la Corporación Cultural Municipal en la Expo Loncoche 2024 que no se ajustan a los estatutos ni a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.69541
III.	EXAMEN DE CUENTAS47
12.	Sobre remesas efectuadas por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural Municipal
12.a.	Gasto improcedente de la Corporación Municipal por \$210.000.000 con cargo a la subvención proporcionada por la Municipalidad de Loncoche48
12.b.	Falta de control por parte del municipio en el gasto improcedente efectuada por la Corporación Cultural con cargo a la subvención de \$210.000.000, por usarla para fines no previstos en sus estatutos
12.c	Otorgamiento irregular de subvención por \$210.000.000, por parte de la Municipalidad de Loncoche en favor de la Corporación Municipal, con infracción a la cláusula del convenio suscrito en el año 2023 entre esas partes52
13.	Improcedencia de gastos en Recursos Humanos incurridos por la Municipalidad de Loncoche en la Expo Loncoche 202454
14.	En relación con los ingresos generados por el evento Expo Loncoche 2024.58
14.a.	Diferencias globales entre los ingresos rendidos versus ingresos informados en auditoría
14.b.	Ausencia de trazabilidad en ingresos por expositores61
14.c.	Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades
15.	En relación con los egresos generados por el evento Expo Loncoche 202465
15.a.	Sobre diferencias globales entre los gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría
15.b.	Factura de compra emitida a nombre de la Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal67
16.	Sobre facturación de los servicios contratados por la licitación ID N° 1268871-3-LR23, denominada "Servicio de producción de eventos para artistas Expo Loncoche 2024
16.a	Aceptación de factura cedida en factoring por servicios no prestados69
16.b	Anticipos a proveedores no contemplados en las bases70
CONC	CLUSIONES
Anexo	N°1: Gastos Municipales79
Anexo	N° 2: Horas Extras Pagadas91
Anexo	N° 3: Horas Extras no pagadas95



Anexo N° 4: Cronograma adjuntos al oficio de respuesta	96
Anexo N° 5: Estado de Observaciones de Informe Final en Investigación E	special
N° 611 de 2024, Municipalidad de Loncoche y Corporación Munici	pal de
Cultura	
	98



RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Auditoría N° 611, de 2024,

Municipalidad de Loncoche y Corporación Municipal de Cultura de Loncoche Auditoría a los ingresos percibidos y gastos ejecutados en la actividad denominada Expo Loncoche 2024.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los objetivos asociados a la actividad "Expo Loncoche" sean coherentes con los motivos por los cuales fue creada la Corporación Cultural Municipal.
- Verificar la legalidad de las transferencias de recursos efectuadas por la Municipalidad de Loncoche hacia la Corporación Municipal para la ejecución de la Expo Loncoche 2024 y examinar la rendición de cuentas presentada por la entidad privada.
- Comprobar si se efectuó un análisis fundado en torno a la proyección de ingresos y gastos de la Expo Loncoche 2024.
- Realizar un examen de cuentas a los ingresos y gastos incurridos por la Corporación Municipal para la ejecución del evento en análisis.

Principales Resultados de la Auditoría:

- 1. Se constató que la Corporación Cultural Municipal de Loncoche, cuyo objetivo principal según sus estatutos es la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, durante su período de vigencia¹, solo ha llevado a cabo el evento Expo Loncoche en sus versiones 2023 y 2024, actividad que según consta en el convenio de cooperación y colaboración entre dicha corporación y esa entidad edilicia, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.288, de 22 de noviembre de 2023, contemplaba en su mayoría objetivos relacionados con el fomento productivo, lo que no guarda relación con los fines para la cual fue constituida, contraviniendo con ello sus propias normas estatutarias.
- 2. Además, se evidenció que la Corporación Municipal recibió desde la Municipalidad de Loncoche la suma de \$260.000.000, para la ejecución de la Expo Loncoche 2024², advirtiéndose que la segunda remesa por \$210.000.000 fue destinada al pago de artistas y estructuras, conceptos que según el criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, de esta Contraloría General, se encuentran ligados a recreación y el turismo, que además de ser actividades propias de las municipalidades no se vinculan con el fin exclusivo para la cual fue creada esa entidad privada, por lo que ese desembolso no se ajustó a derecho, y además contraviene lo

¹ Desde su constitución, el día 2 de diciembre de 2021 a la fecha del presente informe.

² Transferidas en una primera cuota de \$50.000.000 y la segunda por \$210.000.000



establecido en el artículo 129 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que respecto de las corporaciones señala que solo puede dedicarse a los objetivos establecidos en esa ley.

3. En ese mismo tenor, se evidenció que la Municipalidad de Loncoche no fiscalizó el correcto uso de la subvención por \$210.000.000, pues no reparó en que ese ente privado la emplearía en gastos asociados al cumplimiento de los fines ajenos a la misma, y además proporcionó esa remesa en contravención a las disposiciones contenidas en el acuerdo de voluntades que establecía una eventual segunda subvención, previo al inicio del evento, lo que en este caso no ocurrió pues la evaluación sobre la posibilidad de efectuar una segunda cuota, se materializó en la sesión extraordinaria de concejo efectuada el día domingo 18 de febrero de 2024, esto es, el último día de actividades del evento en cuestión.

Lo anterior, incumpliendo las cláusulas del respectivo acuerdo e infringiendo el deber de actuar con respeto al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- 4. Se comprobó que la Municipalidad de Loncoche incurrió en el pago de horas extras y cometidos asociados a la Expo Loncoche 2024, por un total de \$16.485.007, infringiendo los artículos 43 y 139 de la referida ley N° 18.695, y 72 de la ley N° 18.883 -que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, en cuanto a que la comisiones de servicios de los funcionarios municipales no pueden disponerse para ser efectuadas en instituciones de derechos privado como ocurrió en la especie.
- 5. Se determinó que la proyección de ingresos y gastos formulada por la Corporación, se construyó sobre supuestos y factores no sustentados en datos reales o históricos, y no se consideró la formulación de actividades administrativas y operacionales que hayan permitido aplicar una estrategia para gestionar los eventuales riesgos que podrían presentarse durante su ejecución, a fin de adoptar medidas anticipadas ante cualquier tipo de desviación que afecte su exactitud y cumplimiento, lo que implicó la necesidad de recurrir a una segunda remesa por parte de la Municipalidad por los \$210.000.000, aprobada en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal N°56, de 18 de febrero de 2024, y de esta manera cubrir el déficit financiero por los menores ingresos a esa data, observando un actuar contrario a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.
- 6. Se verificó que, desde sus inicios a la fecha de la auditoría, la Corporación Municipal no contaba con registros contables asociados a sus transacciones y/o operaciones, por lo que esa entidad tendrá que adoptar las medidas que sean pertinentes, a objeto de implementar un sistema contable que guarde coherencia con las NICSP-CGR, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada



ley N° 18.575³, debiendo aportar los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

- 7. Se comprobó que la Corporación carecía de registros extracontables que permitieran realizar la trazabilidad de ingresos y gastos, y para el caso de los "Ingresos por Stand", no contaba con documentación suficiente y apropiada para validar los ingresos netos⁴ por alrededor de \$64.250.500, que fueron informados en la cuenta pública efectuada el 5 de junio de 2024.
- 8. Se evidenció que la Corporación Municipal aceptó la factura N° 202 de 23 de enero de 2024, por un total de \$129.999.999, de la empresa CUR y EPM SpA., en la página web del Servicio de Impuestos Internos, lo que significó reflejar que al 25 de enero de 2024, los servicios de producción de eventos contratados se encontraban prestados, en circunstancias que la Expo Loncoche 2024 se iba a desarrollar posteriormente durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de esa anualidad, generando con ello la obligación a pagar la suma de \$129.999.999 a todo evento, aun cuando los servicios no se hubiesen prestado, con el consecuente riesgo financiero que conlleva aquello para esa entidad, no observándose con ello el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos y el debido resguardo del patrimonio institucional.
- 9. Además, la situación anterior le permitió a la referida empresa CUR y EPM SpA., acceder a través de su factorización, al cobro del 40% del total del servicio contratado por la Corporación Municipal, por adelantado, en calidad de anticipo, por la suma de \$129.999.999, derecho que no fue contemplado en las bases del proceso licitatorio ID N° 1268871-3-LR23 que rigieron la contratación del servicio en cuestión, incumpliendo se con ello, el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

Ahora bien, respecto de la observado en los numerales precedentes, esa entidad edilicia deberá llevar a cabo un procedimiento disciplinario con el objeto de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, incluyendo a los funcionarios relacionados con la mencionada Corporación Cultural, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, deberá una vez finalizado el acto administrativo que aprueba el proceso registrarlo electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal

_

³ Aquello en razón a que dictamen N° E160316, de 2021, de esta Contraloría General, concluyó que, considerando la naturaleza de las corporaciones, y la necesidad de avanzar en materia de transparencia y comparabilidad de la información financiera de tales entidades, los principios de contabilidad de aceptación general corresponden a las normas contenidas en la resolución N° 3, de 2020, NICSP-CGR para el sector municipal, por lo que deberá en consecuencia, preparar y presentar sus Estados Financieros de acuerdo a dicho marco regulatorio contable, a partir del año 2025

⁴ Total pagado descontado de las garantías devueltas



(SIAPER REMUN), en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017.



PREG. N° 9.046/2024 ATs N° 85/2024 339/2024 REF N° 945.977/2024 INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 611, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE LONCOCHE, Y A LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y GASTOS EJECUTADOS EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA EXPO LONCOCHE 2024, LLEVADA A CABO POR DICHA ENTIDAD PRIVADA.

TEMUCO, 10 de enero de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en los artículos 16, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, y a los ingresos percibidos y gastos ejecutados por dicha entidad privada, en el contexto de la actividad denominada Expo Loncoche 2024, evento que se realizó entre el 14 y 18 de febrero de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría tiene su origen en la denuncia presentada por concejales de la comuna de Loncoche a través de la referencia N° 94.921, de 2023, los que aluden a eventuales irregularidades en la ejecución, en lo que interesa, del evento Expo Loncoche 2024.

En este contexto, la presente auditoría se funda en la necesidad de realizar una revisión a la recepción, ejecución y rendición de los fondos recibidos por la Corporación Cultural Municipal de Loncoche referidos a ingresos propios y subvenciones efectuadas por parte de la Municipalidad de Loncoche, para la realización de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", a fin de verificar que dicho ente haya destinado debidamente los recursos que fueron aportados la Municipalidad de Loncoche y otras entidades públicas a los fines convenidos, y que además se hayan implementados los controles necesarios para el proceso de recaudación de ingresos por entrada, auspicios, arriendo de stands, venta de votos de candidatas, entre otros, para los cincos días que duró el evento, entre otros aspectos.

AL SEÑOR MARCELLO LIMONE MUÑOZ CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA <u>PRESENTE</u>



Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N $^\circ$ 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N $^\circ$ 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 5°, letra i), de la referida ley N° 18.695 prevé, en lo que interesa, que las municipalidades podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. Agrega la parte final de dicho inciso, que la participación municipal en ellas se regirá por la anotada ley N° 18.695.

Del mismo modo, el artículo 129 de la ley N° 18.695, establece que las municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, las que se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales de dicha ley.

Pues bien, en ese contexto, el Concejo Municipal de Loncoche, y por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria N° 14, de 16 de noviembre de 2021, aprobó la creación de la Corporación Cultural Municipal de Loncoche. Luego, el 2 de diciembre de la misma anualidad, se realizó una asamblea en la que se acordó por unanimidad de los asistentes, constituir la referida



corporación y aprobar los estatutos por los cuales se regirá. Finalmente, a través del decreto exento N° 1.146, de 29 de noviembre de 2022, se aprobó la inscripción de reducción de escritura pública de 21 de noviembre de igual año, repertorio N° 1.335, de 2022, del Conservador de Bienes Raíces de Loncoche.

Por consiguiente, la mencionada Corporación Municipal de Cultura de Loncoche, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana, en la Gestión Pública; por el Título VI, De las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales de la referida ley N° 18.695, por el Decreto Supremo N° 110, de 1979, del entonces Ministerio de Justicia -actualmente de Justicia y Derechos Humanos-, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; Ley de Donaciones con Fines Culturales; y por sus estatutos.

Actualmente, y durante el período de planificación, ejecución y rendición de la Expo Loncoche 2024, el Directorio de la Corporación está constituido⁵ por el señor Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche y Presidente de la Corporación, actuando como Tesorero el señor quien paralelamente cumple funciones de Administrador de la entidad edilicia y ejerciendo el cargo de Vicepresidente, el señor quien a su vez es el Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico Local de ese municipio.

Enseguida, el objetivo de la corporación, según el artículo cuarto de sus estatutos, es la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, estudiar, estimular y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, la artesanía y otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación. En tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar, o participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales y otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la Comuna de Loncoche.
- b) Estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna u otras comunas del país.

_

⁵ De acuerdo al "Acta de la elección de directorio y calificación de las elecciones" de 5 de septiembre de 2022, el Directorio Titular está compuesto por los señores Alexis Pineda Ruiz como Presidente, como Tesorero y la señora en calidad de Secretaria - SECPLAN de la Municipalidad de Loncoche hasta el 29 de febrero de 2024-. En tanto, mediante la "Asamblea general extraordinaria de la Corporación Cultural Municipal de Loncoche" de 12 de octubre de esa anualidad, se acuerda designar a dor en calidad de Subrogado o Vicepresidente de la Corporación.



- c) Planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados.
- d) Promover, organizar, y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos.
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promueven los objetivos de la Corporación.
- f) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura.
- g) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educacionales de la comuna, que no comprendan su administración u operación, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura.
- h) Administrar los bienes y fondos de financiamiento de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos.
- i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

Sobre la materia, el inciso primero del artículo 136 de la ley N° 18.695, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, o de acuerdo con otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos.

En este contexto, los dictámenes Nºs 1.362, de 2000, y E235694, de 2022, ambos de esta Contraloría General, han precisado que el citado artículo 136 de la ley N° 18.695 amplió las atribuciones que tenía este Organismo Fiscalizador respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, según consta de su texto expreso, como asimismo, de las actas de discusión del pertinente proyecto de ley, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y que por cualquier vía obtengan las citadas entidades.



Asimismo, conforme a lo indicado en el dictamen N° 33.072, de 2011, de este Órgano Contralor, las instituciones y servicios que otorguen aportes a particulares están obligadas a exigir la correspondiente rendición de cuentas por parte del beneficiario, y éste, a su vez, se encuentra en el imperativo de rendirla, no pudiendo ninguna de las partes soslayar su correspondiente obligación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

A su turno, los artículos 133, 135 y 136 de la aludida ley N° 18.695, disponen que estas personas jurídicas de participación municipal deben rendir cuenta documentada acerca de sus actividades y del uso de sus recursos, y serán fiscalizadas por la unidad de control municipal, en lo que se refiere a los aportes municipales que les sean entregados, y por parte de esta Entidad de Control, respecto del uso y destino de sus recursos.

Por ende, dado que las corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, quedan comprendidas dentro del conjunto de organizaciones privadas a las que se refiere el artículo 136 de la citada ley N° 18.695, coadyuvando a las funciones municipales con recursos públicos que les transfieren las propias entidades edilicias, no cabe sino concluir que también procede formular reparos en contra de su personal (aplica dictamen N° E235694, de 2022, de esta Contraloría General).

A su vez, se debe considerar lo dispuesto en la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que, en su artículo 2°, prevé que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda. Asimismo, la letra c) de su artículo 27 se refiere a las rendiciones relativas a transferencias al sector privado.

También, cabe hacer presente que de acuerdo con el oficio N° 10.711, de 2015, de esta Contraloría General, las corporaciones municipales se encuentran obligadas a llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores, no obstante ello, considerando la naturaleza de las corporaciones y la necesidad de avanzar en materia de transparencia y comparabilidad de la información financiera de tales entidades a contar del año 2025, dichas entidades deberán aplicar los principios de contabilidad de aceptación general contenidas en la resolución N° 3, de 2020, NICSP-CGR para el sector municipal, debiendo en consecuencia, preparar y presentar sus Estados Financieros de acuerdo a dicho marco regulatorio contable (aplica dictamen E424725, de 2023, de este Organismo de Fiscalización).

Por último, es pertinente mencionar que el dictamen N° E160316, de 2021, de la Contraloría General, concluyó que las corporaciones deben sujetarse al cumplimiento de las leyes N° 19.880, de Bases de



los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares antes las Autoridades y Funcionarios, y 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés, para lo cual deberán ajustar sus procedimientos internos.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E535801 de 3 de septiembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Loncoche y la Corporación Cultural de esa comuna, el Preinforme de Auditoría N° 611, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio N° 802, de 24 de septiembre de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

La revisión tuvo por finalidad comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la aplicación y rendición de los recursos involucrados y realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Fiscalización, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Órgano Contralor, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de las materias analizadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental, acreditación y cálculo de las operaciones. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.



Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada en la cuenta pública efectuada el 5 de junio de 2024, la Municipalidad de Loncoche transfirió dos subvenciones a la Corporación Cultural Municipal, lo que en su conjunto alcanzan la suma de \$260.000.000. La primera de ellas fue por \$50.000.000, aprobada mediante sesión ordinaria de concejo N° 85, de 25 de octubre de 2023 y transferida el día 16 de febrero de 2024, mientras que la segunda remesa fue por \$210.000.000, aprobada mediante la sesión extraordinaria de concejo N° 56, de 18 de febrero de 2024, y transferida el día 13 de marzo de igual año, las que fueron revisadas en su totalidad.

Respecto de los ingresos percibidos por la Corporación Cultural, el examen se realizó sobre la totalidad de los ingresos informados en la cuenta pública, equivalente a 13 tipos de ingreso⁶, que en su conjunto totalizan la suma de \$663.042.757, cuyo detalle se muestra en la observación 3, Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024.

A su turno, respecto de los desembolsos realizados por la corporación municipal, y que según lo informado en la cuenta pública totalizan la suma de \$653.493.520, las partidas sujetas a examen fueron determinadas a través de un criterio de selección de muestreo no estadístico, orientado a aquellos egresos vinculados a los procesos de licitación de artistas, estructuras, amplificación, alimentación y servicio de guardias. Lo anterior, por corresponder a los gastos más representativos del total involucrado en la Expo Loncoche y, además, porque están asociados a los desembolsos que de acuerdo al convenio de subvención con la Municipalidad de Loncoche se debían rendir, los que en su conjunto ascienden a \$458.635.600, correspondiente al 70% del total del universo, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

_

⁶ Entradas; Auspicios efectivos y/o Pagos Derechos Aporte Servicios Públicos; Emprendimientos; Artesanía; Carros y Food Trucks; Juegos Infantiles y entretención; Anticuchos y choripanes; Gastronomía; Cervezas; Carpa Gourmet; Jugos; Venta de Votos Candidatas; Otros ingresos.



Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos.

Detalle	Universo		Muestra	
Detaile	(\$)	N° (*)	(\$)	N°
Gastos Expo Loncoche 2024.	653.493.520	144	458.635.600	9

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en la cuenta pública presentada por la Corporación Cultural Municipal el día 5 de junio de 2024, firmada por el señor Alexis Pineda Ruiz, Presidente de la Corporación, Tesorero y la señora como 1° Directora. Informe proporcionado a esta entidad de control mediante correo electrónico de esa misma fecha del señor Director de Control (S) de la Municipalidad de Loncoche.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- 1. Debilidades generales de control interno.
- 1.1. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos internos.

Se comprobó que la Corporación Cultural Municipal de Loncoche no dispone de reglamentos, manuales o instrucciones de procedimientos que contengan las principales rutinas administrativas que permitan conocer en detalle la forma en que se deben realizar las distintas actividades relacionadas con el manejo de recursos, tales como recaudaciones, adquisiciones de bienes y servicios, actividades contables, conciliación bancaria, fondos por rendir y rendición de cuentas de los recursos recibidos, entre otros, situación que fue confirmada por el señor y Vicepresidente de la corporación respectivamente, mediante acta emitida el 13 de agosto del año en curso.

^(*) Cantidad de líneas de gastos informadas en cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024, lo que no es equivalente a cantidad de egresos.



Al respecto, la ausencia de manuales de procedimientos en estas materias, implica a la administración un débil conocimiento de la trazabilidad completa de las distintas actividades y labores que se realizan con ocasión de los procesos de adquisición y contratación, procesos contables y financieros, confección de conciliaciones bancarias, recaudación, gastos y rendición de cuentas, entre otros, así como los riesgos asociados a dichos procesos y la determinación de los controles necesarios para mitigarlos. Además, la ausencia de instrucciones formales y conocidas por los funcionarios no garantiza que las labores se lleven a cabo adecuadamente, pudiendo afectar el cumplimiento de los objetivos de la corporación.

Con todo, la falta de reglamentación interna expone a la entidad a riesgos de que se realicen operaciones, transacciones y actividades que no se ajusten a las normativas que regulan su actuar, como las mencionadas en el cuerpo del presente informe, con potenciales errores u omisiones voluntarias que podrían afectar el patrimonio institucional

En consecuencia, la situación advertida no se ajusta a lo prescrito en el artículo 28, numeral 6, del estatuto de la corporación, donde se expresa que serán deberes y atribuciones del directorio, entre otros, redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la corporación y para las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.

Por otra parte, no armoniza con lo dispuesto en el artículo 5° "Actividades de Control", de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.3 relativo al principio de "Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos", en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y, la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Además, no se ajusta a la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, artículo 8° "Alta dirección", en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

En su respuesta, el municipio menciona, en síntesis, que la Corporación Municipal es de corta data y que contrataron a profesionales del área de contabilidad y auditoría de quienes se esperaba un eficiente asesoramiento en materias de administración contable relacionado a ingresos, manejo



de recursos, contabilidad, conciliaciones bancarias y tributación, entre otros aspectos. Agrega a ello, que gran parte de las aristas conflictivas obedecen a falencias de las administraciones anteriores y del asesor contable, quienes no procuraron la instauración de protocolos y manuales al objeto de reglar los procedimientos de administración interna de la aludida entidad privada.

Por otra parte, sostiene que el Directorio se encuentra arbitrando las medidas necesarias tendientes a la modernización de los procesos al interior de la Corporación Municipal, y que mediante el decreto alcaldicio N° 9.560, de 10 de septiembre de 2024, se instruyó un procedimiento disciplinario a fin de determinar el compromiso de eventuales responsabilidades de aquellos servidores que hubieren actuado con negligencia respecto de las funciones que les fueron encomendadas.

Finalmente, resulta conveniente señalar que en respuesta al numeral 2 del presente informe, esa entidad edilicia acompaña un cronograma de actividades relacionadas a la confección de distintos manuales de procedimientos de las distintas labores que llevará a cabo la Corporación, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4 del presente informe.

Pues bien, señalado lo anterior, cabe mencionar en primer término que, al margen de las labores encomendadas a profesionales contratados por la aludida Corporación Cultural, los directivos de esa entidad de derecho privado debían velar por el establecimiento de un sistema de control interno robusto y conocido por toda la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 "Definición de Control Interno" y el artículo 8° "Alta dirección", de la referida resolución N° 1.962, que indica que cualquiera sea la misión de la entidad, su consecución se enfrentará a toda clase de riesgos, por lo tanto, la alta dirección es identificar y dar respuesta a ellos, por medio de un sistema de control interno robusto y conocido por toda la entidad, y que aquella es la primera línea de control de una entidad quien tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

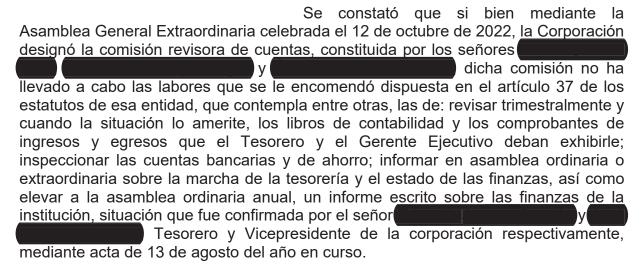
Ahora bien, considerando que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado por este Organismo de control, y dado que las medidas informadas por esa entidad se materializarán en el futuro, corresponde mantener lo observado. Por consiguiente, dicha entidad deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la creación de los instrumentos relacionados con los procedimientos internos de la referida Corporación Municipal, teniendo en consideración que debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta del grado de avance en la elaboración de los documentos comprometidos en el anexo N° 4 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



Además, se confirma el procedimiento disciplinario incoado por esa entidad edilicia, con el objeto de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, no obstante, se deberá agregar a aquellos funcionarios relacionados con la mencionada Corporación Cultural, por lo que tendrá que remitir el acto complementario que ordena su instrucción debiendo remitir el decreto a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, ese municipio deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

- 2. Situaciones de riesgo no controladas.
- 2.1. Ausencia de revisión por parte de la comisión revisora de cuentas.



El no cumplimiento de las funciones de control encomendadas a la referida comisión revisora de cuenta no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5°: Actividades de Control, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, por cuanto las actividades de control para ser efectivas deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un periodo de tiempo, y tener un costo adecuado anterior. Por consiguiente, el incumplimiento de lo establecido en los estatutos no permite minimizar los riesgos asociados a la materia en análisis, por ende no garantiza la protección de los recursos involucrados.

Del mismo modo, lo reseñado denota una vulneración de lo establecido en su artículo 7° de la mencionada resolución exenta, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión, que señala que dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, el servicio



ejercerá un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Finalmente, que la Dirección de la Corporación no haga exigible la labor de la comisión revisora de cuentas, no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° "Alta dirección" de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

2.2. Inexistencia de un mecanismo de control para la gestión de documentos tributarios en la Corporación Municipal.

En relación con la gestión de los documentos tributarios recibidos y emitidos en razón a la ejecución de la Expo Loncoche 2024, se advirtió que la Corporación Municipal no posee un mecanismo de control orientado a garantizar el debido cumplimiento de las normas tributarias, exponiéndose al riesgo de recibir sanciones que impliquen multas e intereses, lo que pudo haber afectado a su patrimonio, y propiciando la ocurrencia de las situaciones que se indican a continuación:

a) Aceptación de facturas de compra en la página web del Servicio de Impuestos Internos, sin haber recibido los bienes y/o servicios vinculados a la transacción comercial, situación que es observada en el numeral 16.a "Aceptación de factura cedida en factoring por servicios no prestados".

b) Pago de servicios contratados por la Corporación Municipal cuyo documento tributario fue extendido erróneamente a la Municipalidad de Loncoche, según consta en el numeral 15.b "Factura de compra emitida a nombre de la Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal".

c) Emisión de facturas a contribuyentes de segunda categoría o sin inicio de actividades, lo que se observa en el numeral 14.c "Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades".

Además de lo anterior, se comprobó que la aludida entidad privada emitió extemporáneamente en el mes de julio de 2024, facturas por las ventas de entradas a la Expo Loncoche 2024 que fueron pagadas en efectivo y por servicios entregados a los auspiciadores de dicho evento -lo que se detalla en la tabla N° 2 siguiente-, lo que fue ratificado por los señores y Tesorero y Vicepresidente de la Corporación Municipal, en acta de 13 de agosto del año en curso.



Tabla N° 2: Documentos tributarios emitidos en forma extemporánea.

Nombre de la Persona Natural o Jurídica	RUT/RUN	Número de Factura	Fecha de Emisión	Monto (\$)	
Molino Viejo SpA.	77.071.578-4	545	12-07-2024	500.000	
		546	12-07-2024	1.000.000	
MGI Comercializadora y Contabilidad Limitada.	76.494.302-3	547	12-07-2024	600.000	
SM Carros SpA.	76.616.271-1	548	12-07-2024	600.000	
		557	12-07-2024	100.000	
Cer Acero	77.690.030-3	549	12-07-2024	500.000	
		550	12-07-2024	1.000.000	
		552	12-07-2024	100.000	
Sociedad Elaboradora de Maderas Puntomaderas Limitada.	76.238.407-8	553	12-07-2024	100.000	
		554	12-07-2024	100.000	
Viviendas Prefabricadas Andes SpA.	76.554.932-9	555	12-07-2024	100.000	
Sociedad Comercial, Maderera y Forestal RF Lumber Limitada	76.964.450-4	556	12-07-2024	100.000	
		544	11-07-2024	84.544.000	
Total					

Fuente: elaboración propia en base a los respaldos de ingresos compartidos a través de Google Drive por la Corporación Cultural Municipal, en primera instancia el 23 de julio de 2024, y cargado nuevamente el 31 de julio de la misma anualidad.

Todo lo descrito no se aviene a lo dispuesto al artículo 5° "Actividades de Control", de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.1, relativo al principio "Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables", se debe tener presente la integración con el componente de evaluación de riesgos, ya que una vez que la dirección identifica y evalúa los riesgos, la entidad pondrá en marcha las acciones necesarias para llevar a cabo respuestas a los riesgos específicos a través de las actividades de control, las cuales pueden ser preventivas o detectivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos.

Del mismo modo, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8° "Alta dirección" de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.



2.3. Falta de sistema contable y de actividades de control en materia contable y financiera en la Corporación Municipal.

Sobre la materia, se advirtió que la Corporación Municipal carece de un sistema contable que le permita registrar en forma íntegra, exacta y oportuna las transacciones que realiza, y no cuenta con un procedimiento de control orientado al análisis y revisión de los movimientos de ingresos y egresos de su cuenta corriente institucional, lo que ha conllevado a que dicha entidad no posea registros contables y conciliaciones bancarias, omisión que afecta a la trazabilidad de las operaciones realizadas y la detección de transacciones eventualmente irregulares.

En efecto, la ausencia de registros contables y financieros dificulta a la Administración de la entidad a realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de las decisiones que se adoptan, generando un riesgo de desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría certeza de las disponibilidades de fondos que posee durante los procesos de pago a proveedores y/o de personal, ni asegura que estos se destinen para los fines estatutarios, encontrándose los recursos financieros desprotegidos ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza.

A mayor abundamiento, la ausencia de conciliaciones bancarias da cuenta de un análisis insuficiente de las operaciones, lo que podría conllevar a que la Corporación Cultural no cuente con información financiera confiable que permita detectar errores, con el consiguiente riesgo de que se produzca un daño patrimonial producto de la falta de control de estos.

Se debe precisar que la falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Corporación Municipal, constituye una limitación al alcance de la presente auditoria, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administran se utilizan efectivamente en el cumplimiento de sus finalidades, si existe regularidad de sus operaciones y si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resquardo de los recursos disponibles, durante el periodo auditado, acorde con la facultad otorgada en el artículo 136 de la citada ley N° 18.695, lo que originaran las situaciones observadas en los numerales "5. "Ausencia de registros contables", 6. "Ausencia de conciliaciones bancarias", 14.a "Diferencias globales ingresos rendidos v/s ingresos informados en auditoría", 14.b "Ausencia de trazabilidad en ingresos por expositores", 15.a "Sobre diferencias globales gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría", las que se relacionan a las dificultades de obtener evidencia de auditoria suficiente y apropiada para una adecuada revisión.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 6° "Información y Comunicación" de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", que en lo pertinente sostiene que, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información, y



que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de esta, pues si se dispone de datos poco precisos o incompletos puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad. La calidad de la información dependerá de si esta es; accesible; correcta; actual; protegida; disponible; suficiente; oportuna; válida y; verificable.

Del mismo modo, infringe lo señalado en el artículo 8° "Alta dirección", de la citada resolución exenta N° 1.962, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Adicionalmente, la situación expuesta no se aviene con lo mencionado en el artículo 4° "Evaluación de riegos", de la misma resolución exenta N° 1.962, en lo que respecta a que la evaluación de riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares. Las oportunidades surgen como resultado de débiles actividades de control y supervisión, por una deficiente vigilancia por parte de la dirección y por la elusión de los controles por parte de la misma.

Finalmente, la situación no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Además, se advierte una eventual transgresión a lo prescrito en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los aludidos principios de eficiencia y eficacia, lo que no ha sucedido en la especie.

2.4. Ausencia de mecanismos de control asociados a los procesos de compras públicas de la Corporación Municipal.

Se constató que la Corporación Municipal carece de mecanismos de control formales que garanticen la correcta aplicación y cumplimiento de la ley N° 19.886, y su reglamento, esto es, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para las distintas etapas que conllevan los procesos de compras públicas, lo que genera un riesgo de incumplimientos normativos, por errores u omisiones involuntarias que pueden derivar en un perjuicio al cumplimiento de los objetivos de la entidad y eventualmente se traduzcan en sanciones que afecten a su patrimonio.



En efecto, se advirtió que la entidad no ha ejecutado actividades de control orientadas a evitar fraccionamiento de compras; dar respuesta a las consultas efectuadas por los oferentes interesados en participar en las licitaciones públicas, y velar por la concordancia entre los establecido en las bases administrativas y los contratos; omisión que facilitó la ocurrencia de las situaciones descritas en los numerales 8, Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM; 9, Ausencia de respuestas a preguntas formuladas en el portal; 16.a, Aceptación de facturas cedidas en factoring por servicios no prestados" y 16.b, Anticipos a proveedores no contemplados en las bases.

Además, teniendo en cuenta que el dictamen N° E160316, de 2021, se debe indicar que le hace aplicable a las Corporaciones como la de la especie, las normas de la ley N° 19.886, y su reglamento, en consideración a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, las entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deben elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se debe ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento; el cual deberá referirse, a lo menos y entre otros aspectos, planificación de compras, selección de procedimientos de compras, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos para el pago oportuno y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, lo que no aconteció en la especie.

Lo descrito no se aviene a lo dispuesto al artículo 5° "Actividades de Control", de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.1, relativo al principio "Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables", se debe tener presente la integración con el componente de evaluación de riesgos, ya que una vez que la dirección identifica y evalúa los riesgos, la entidad pondrá en marcha las acciones necesarias para llevar a cabo respuestas a los riesgos específicos a través de las actividades de control, las cuales pueden ser preventivas o detectivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos.

Además, lo señalado precedentemente transgrede lo establecido en el artículo 8° "Alta dirección", de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

En primer término, es necesario señalar que, en su oficio de respuesta, no se aprecia que la Municipalidad de Loncoche se refiera a las situaciones observadas en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes.



Luego, respecto a lo objetado en el numeral 2.3, sostiene que, tras el proceso de auditoría, la Corporación Municipal inició durante el mes de julio de 2024 la implementación del sistema contable denominado NUBOX, con el objeto de organizar la contabilidad, mejorar la toma de decisiones y establecer un control adecuado sobre los ingresos y egresos. Acompaña a ello, un cronograma que contempla actividades relacionadas a la carga de información al sistema contable, el desarrollo de proyecciones y planificación de recursos, el establecimiento de un sistema de control de ingresos y egresos, monitoreo y evaluación del software y la revisión y ajustes finales, que serán realizados entre el 23 de septiembre al 6 de diciembre de 2024.

En cuanto a lo observado en el numeral 2.4, esa entidad sostiene que, no obstante haberse dictaminado que a las corporaciones municipales les correspondía, entre otras, la aplicación de las normas de la ley N° 19.886, y su reglamento, estas se llevarían a cabo de manera gradual conforme lo dispuesto en el dictamen N° E179239, de 2022, agregando que, ante la necesidad de actualizar los procesos de compra, el señor Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, instruyó al Directorio de la Corporación Municipal, la implementación de un manual de compras públicas, a objeto de garantizar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa referente a esta materia.

Precisado lo anterior, y tal como se mencionó a esa entidad en el numeral 5 "Ausencia de registros contables" del presente informe, para la implementación del sistema contable se deberá tener presente lo estipulado en el dictamen N° E424725, de 2023, en cuanto a que los principios de contabilidad de aceptación general corresponden a las normas contenidas en la resolución N° 3, de 2020, NICSP-CGR para el sector municipal y de conformidad con ello, a partir del año 2025, las citadas corporaciones y fundaciones municipales deberán preparar y presentar sus Estados Financieros de acuerdo con la resolución N° 3, de 2020, de este origen, por lo que la contratación de un sistema contable que no sea coherente con la citada normativa puede eventualmente implicar un gasto innecesario e improcedente, considerando que no cumpliría con los requisitos que exige la Contraloría General.

Por otra parte, respecto de lo señalado por esa entidad en cuanto a la aplicación progresiva de la ley N° 19.886 y su reglamento, cabe señalar que el aludido dictamen N° E179239, de 2022, responde a un requerimiento efectuado por distintos ediles, a dos meses de la emisión del dictamen N° E160316, de 2021, que obligaba a las corporaciones municipales a ajustarse a las regulaciones establecidas en las leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880, cuyo escenario es distinto a lo ocurrido en el caso de la Corporación Municipal Cultural de Loncoche, que fue constituida el 2 de diciembre de 2021, cuando ya se encontraban vigentes tales disposiciones, teniendo en consideración además que las situaciones observadas dicen relación con hechos ocurridos principalmente durante el año 2024, esto es, transcurridos más de dos años desde la vigencia de la citada jurisprudencia.

Dicho lo anterior, por una parte, dado que esa entidad no da respuesta a los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, se mantiene lo



observado en todos estos puntos. Por su parte, y en razón a que no se consideran atendibles los argumentos esgrimidos en torno a los puntos 2.3 y 2.4, y dado a que se comprometen a adoptar medidas que se materializarán en el futuro, se mantiene lo observado en dichos literales.

En consecuencia, la Corporación Municipal deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la creación de los instrumentos relacionados con los procedimientos internos de la entidad, y además, considere otros relacionados con los procesos financiero contable, emisión y aceptación de documentación tributaria, proceso de adquisiciones, rendición de cuentas, teniendo en consideración que debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta del grado de avance en la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024.

Sobre la materia, se advirtió que la Corporación Cultural Municipal de Loncoche no confeccionó un presupuesto anual orientado a estimar los ingresos y gastos que requieren para su funcionamiento y operación, sino que solo se limitó a realizar una proyección de las entradas y salidas de recursos para la ejecución de la Expo Loncoche 2024, situación que fue confirmada por los señores y Tesorero y Vicepresidente de la aludida entidad privada, mediante acta emitida el 13 de agosto de 2024 y correo electrónico de la casilla institucional remitido el 2 de agosto del mismo año, al equipo de fiscalización de este Organismo de Control.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que al considerar "proyecciones" de las entradas y salidas de recursos, se han ocasionado diferencias con los montos reales percibidos y pagados.

Dicho lo anterior, cabe agregar que conforme a lo indicado por el señor Vicepresidente de la referida Corporación en correo electrónico remitido el 17 de junio de 2024, en la preparación del presupuesto de ingresos de la referida Expo Loncoche 2024, se tomó en consideración el informe financiero 2023; número de asistentes que acudió a la Expo Loncoche 2023; proyecto de donaciones culturales; aumento de costos de los stands; convenios gestionados con instituciones públicas; aumento del valor de entrada dado el fortalecimiento de la parrilla de artistas, y la época en que se realizaría la presente actividad, ya que fue durante el período de mayor afluencia de turistas en la zona lacustre, entre otros factores.

Luego, efectuado un análisis a las proyecciones de ingresos y lo informado por la Corporación Municipal en su cuenta



pública realizada el 5 de junio de 2024 ante el Concejo Municipal de Loncoche, se advierten las diferencias que se indican en la tabla N° 3 siguiente, en donde las mayores desviaciones respecto de lo presupuestado ocurrió en el ítem asociado a la venta de entradas al evento en cuestión, ya que se contempló un ingreso por \$443.888.000, en razón a que se esperaba una mayor afluencia de asistente debido a que la parrilla de artistas era más atractiva y la época estival, además, se estimó un aumento del precio de las entradas y el cambio de la fecha del evento.

Sin embargo, el ingreso real en el ítem antes mencionado alcanzó la suma de \$197.029.000, obteniendo menores recursos por \$246.859.000, lo que fue cubierto en parte a través de una subvención municipal adicional por \$210.000.000⁷, que se refleja en el aumento de la partida "Otros ingresos".

Tabla N° 3: Diferencia entre ingresos presupuestados v/s ingresos reales informados en cuenta pública.

N°	Tipo de Ingreso	(**) Monto Real (\$)	(*) Monto estimado (\$)	Diferencia (\$)
1	Entradas	197.029.000	443.888.000	-246.859.000
2	Auspicios y aporte servicios públicos	123.928.359	124.800.000	-871.641
3	Emprendimientos	8.560.000	8.440.000	120.000
4	Artesanía	3.800.000	3.800.000	-
5	Carros y food trucks	9.020.000	8.720.000	300.000
6	Juegos infantiles y entretención	6.030.500	5.406.500	624.000
7	Anticuchos y choripanes	2.700.000	2.700.000	-
8	Gastronomía	9.000.000	8.800.000	200.000
9	Cervezas	20.700.000	20.700.000	-
10	Carpa gourmet	3.200.000	1.660.000	1.540.000
11	Jugos	1.240.000	900.000	340.000
12	Venta de votos candidatas	1.917.000	2.583.860	-666.860
13	Otros ingresos	275.917.898	66.100.000	209.817.898
	Total (\$)	663.042.757	698.498.360	-35.455.603

Fuente: elaboración propia en base al presupuesto de ingresos y gastos rendidos, conforme a la siguiente información

En cuanto a la estimación de los gastos de la Expo Loncoche 2024, el señor Vicepresidente de la referida Corporación, en el aludido correo electrónico remitido el 17 de junio del año en curso, informa que la proyección fue superior a lo incurrido en la Expo Loncoche 2023, principalmente por la mejora en la parrilla de artistas, lo que conllevó a destinar casi el doble de recursos en la partida relativa a "Show y espectáculo" respecto al año anterior, y en consecuencia se vieron incrementados los costos asociados a los ítems

^(*) Monto estimado: obtenido desde el presupuesto de ingresos y gastos proporcionado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Loncoche mediante correo electrónico remitido el 19 de junio de 2024. Cabe aclarar, que el correo de la Dirección de Control es una casilla genérica que no especifica a la persona que actúa como remitente. (**) Monto real: informado por la Corporación Municipal en cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024, lo que fue proporcionado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Loncoche a través de correo electrónico remitido en esa misma data.

_

⁷ Se debe recordar que la Municipalidad de Loncoche otorgó dos subvenciones a la Corporación Cultural Municipal, la primera de ellas por \$50.000.000 efectuada el 16 de febrero de 2024 y la segunda por \$210.000.000, realizada el 14 de marzo de la misma anualidad.



"Amplificación e iluminación" y "Estructuras", desde \$252.037.898, en el año 2023, a \$483.767.101 en la presente anualidad.

A su vez, efectuado un análisis de las proyecciones de los gastos y lo informado por la Corporación Municipal en su cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024 ante el Concejo Municipal de Loncoche, se aprecian las diferencias que se presentan en la tabla N° 4.

Tabla N° 4: Diferencia entre gastos presupuestados v/s gastos reales informados en cuenta pública.

Nº	Tipo de Gasto	(**) Monto Real (\$)	(*) Monto Estimado (\$)	Diferencia (\$)
1	Show y espectáculo	334.000.000	325.000.000	9.000.000
2	Personal	106.846.717	85.000.000	21.846.717
3	Amplificación e iluminación	59.717.101	56.000.000	3.717.101
4	Estructuras	90.050.000	90.050.000	-
5	Actividades recreativas	13.800.932	35.000.000	-21.199.068
6	Publicidad y Difusión	12.001.574	15.000.000	-2.998.426
7	Alimentación	16.200.514	22.000.000	-5.799.486
	Concurso embajadoras	-	7.500.000	-7.500.000
8	Otros	20.876.682	35.000.000	-14.123.318
	Total (\$)	653.493.520	670.550.000	-17.056.480

Fuente: elaboración propia en base al presupuesto de ingresos y gastos rendidos, conforme a la siguiente información:

(*) Monto estimado: obtenido desde el presupuesto de ingresos y gastos proporcionado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Loncoche mediante correo electrónico remitido el 19 de junio de 2024. Cabe aclarar, que el correo de la Dirección de Control es una casilla genérica que no especifica a la persona que actúa como remitente. (**) Monto real: informado por la Corporación Municipal en cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024, lo que fue proporcionado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Loncoche a través de correo electrónico remitido en esa misma data.

De lo expuesto previamente, se advierte que la proyección de ingresos y gastos efectuada por la referida Corporación se construyó sobre supuestos y factores no sustentados en datos reales o históricos, y no se consideró la formulación de actividades administrativas y operacionales que haya permitido aplicar una estrategia para gestionar los eventuales riesgos que podrían presentarse durante su ejecución, a fin de adoptar medidas anticipadas ante cualquier tipo de desviación que afecte su exactitud y cumplimiento.

En efecto, los supuestos planteados no se cumplieron y contrario a lo que se pretendía, la parrilla de artistas no convocó a más asistentes -situación que además se vio influenciada por el aumento de los precios de las entradas-, lo que conllevó a que el último día del evento, esto es, el 18 de febrero de 2024, se efectuara la sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 56, en donde se aprobó la modificación presupuestaria N° 138, que permitió proporcionar a la

-

⁸ Certificado N°56 de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, certifica el acuerdo de concejo sobre la aprobación del proyecto de modificación presupuestaria N° 13, de 2024.



Corporación Municipal una subvención adicional por \$210.000.000⁹, la que fue aprobada posteriormente a través del decreto alcaldicio N° 11, de 19 de febrero de la misma anualidad, y de esta manera cubrir el déficit financiero por los menores ingresos percibidos a esa data.

En este contexto, cabe indicar que las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas entidades y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde entender que se trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente (aplica criterio del dictamen N° E160316, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por consiguiente, si bien los fondos fiscales o municipales que perciben las corporaciones municipales constituyen ingresos propios, estas se encuentran en el imperativo de cumplir, de manera constante y permanente, con la función pública que ejercen. Por ello, el personal que administre esos recursos o los tenga a su cargo puede ser objeto de reparos ante el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo concluido en los dictámenes Nºs 16.073, de 2017, y 1.323, de 2018, ambos de este Órgano Contralor.

En razón a lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales deben observar los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° E160316, de 2021).

Lo descrito precedentemente, no se cumplió en la situación de la especie, dado que los Directivos de la Corporación, representada por los señores Alexis Pineda Ruiz, en calidad de Presidente, Vicepresidente, y como Tesorero, dieron curso a una proyección de ingresos y gastos en base a supuestos y factores no sustentados en datos reales o históricos, y tampoco se consideró la formulación de actividades administrativas y operacionales que les haya permitido aplicar una estrategia en la gestión de los factores de riesgos que se presentaron, y que finalmente afectó a la exactitud y cumplimiento de lo proyectado, debiendo recurrir a solicitar una subvención adicional a la entidad edilicia para poder dar cumplimiento a las obligaciones financieras contraídas con los proveedores.

En su respuesta, el municipio menciona -en síntesis-, una serie de factores que habrían considerado para el presupuesto de ingresos y gastos de la Expo Loncoche 2024, entre ellos, número de asistentes, informe financiero año 2023, proyecto donaciones culturales, convenios gestionados con instituciones públicas, aumento del valor de entradas y la época en que se realizaría la actividad, agregando que esta se aprobó el día 30 de noviembre de 2023

⁹ Certificado N° 57, de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, señora Hermilda Pérez Medina certifica que fue aprobado el convenio de subvención para la transferencia de \$210.000.000.



en la reunión de asamblea del Directorio, documento en que además consta que para las proyecciones fueron asesorados por el señor Director de Administración y Finanzas, DAF, de la Municipalidad de Loncoche.

Por su parte, sostiene que, dada la reciente creación de la Corporación, los únicos antecedentes que tenían como referencia fue el evento realizado en el año 2023, y que con anterioridad a esa data la Expo Loncoche se llevaba a cabo a través de un comité funcional que también era asesorado por el aludido DAF, por lo que no necesariamente el Directorio habría realizado un presupuesto en base a supuestos. Agrega a esto, que las proyecciones de ingresos no solo se vio afectada por la menor venta de entradas, sino que también incidió el menor monto recibido por conceptos de donaciones culturales y aportes de servicios públicos, influenciado por la situación económica del país, circunstancias que escaparían del control de esa entidad de derecho privado.

Sobre lo expuesto, cabe hacer presente, en primer término que, independiente de la asesoría efectuada por el señor a la referida Corporación Municipal, la proyección de los ingresos y gastos del evento en cuestión era responsabilidad de esa entidad privada, y no del aludido funcionario municipal. Por tanto, le correspondía establecer la formulación de actividades administrativas y operacionales que haya permitido aplicar una estrategia para gestionar los eventuales riesgos que podrían presentarse durante su ejecución, que le permitiera adoptar medidas anticipadas ante cualquier tipo de desviación que afecte su exactitud y cumplimiento, lo que no ocurrió en la especie, y con mayor razón considerando los mismos argumentos que esgrime en su respuesta, en cuanto a que carecían de datos históricos que hayan servido de referencia para una mayor exactitud de las estimaciones efectuadas.

Por otra parte, es necesario señalar, que en su respuesta, esa entidad se limita a reiterar aquellas situaciones que habrían alterado y/o afectado la proyección de los ingresos y gastos, y no brindan antecedentes que acrediten que la formulación presupuestaria del evento en cuestión haya sido realizada en base a supuestos y factores realistas y razonables.

Por consiguiente, esta Entidad de Control mantiene la situación observada, debiendo esa Corporación Municipal -en lo sucesivo-propender a que las autoridades y trabajadores que participen en los procesos de elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos de la Expo Loncoche a realizarse en los años siguientes, actúen conforme los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Finalmente, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el



acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

4. Sobre la totalidad de los ingresos y gastos incurridos en la Expo Loncoche 2024.

En la cuenta pública efectuada por la Corporación Municipal ante el Concejo Municipal de Loncoche el día 5 de junio de 2024, esa entidad privada informó que a raíz de la ejecución de la Expo Loncoche 2024, se obtuvo una utilidad de \$9.549.237, cuyo detalle se expuso en el numeral 3, Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024, y que se resume en la tabla que sigue.

Tabla N° 5: Resumen de ingresos, gastos y utilidad en la ejecución de la Expo Loncoche 2024.

Ítems	Monto (\$)
Total Ingresos	663.042.757
Total Egresos	653.493.520
Saldo	9.549.237

Fuente: elaboración propia en virtud del presupuesto de ingresos y gastos informado por la Corporación Municipal en cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024, lo que fue proporcionado a esta Entidad de Control por la Dirección de Control de Municipalidad de Loncoche a través de correo electrónico remitido en esa misma fecha.

Sobre lo anterior, es necesario precisar, por una parte, que en los ingresos y gastos informados por la Corporación, se encuentran incorporados los aportes de otras entidades públicas, cuyo efecto final es neutro dado que no involucró una entrada o salida de recursos por parte de dicha entidad privada, lo que se detalla en la tabla N° 6, que se muestra a continuación.

Tabla N°6: Aportes otras entidades públicas que no involucraron un ingreso y egreso de recursos.

Entidad	Aporte	Monto (\$)
Corporación Desarrollo Araucanía	Módulos Gourmet	22.000.000
INDAP	Arriendo Carpa Invitados	10.000.000 (*)
CONADI	Arriendo Carpa Cerveza	8.000.000
FOSIS	Arriendo Carpa Gourmet	12.300.000
SEREMI de Cultura	Artistas fondos SEREMI Cultura	9.000.000
Total	61.300.000	

Fuente: Preparado en virtud de lo informado por la Corporación Cultural Municipal en cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024 y proporcionado a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de la Dirección de Control remitido en esa misma fecha y circularización con terceros.

^(*) Cabe señalar que a través de oficio N° 0900-002715/2024, de agosto de 2024, INDAP informa que la contratación realizada a la empresa Mario Antonio Vargas Quijada, para el servicio de encarpado, fue por \$ 9.500.000, sin embargo, para los efectos ilustrativos de la presente observación no tienen incidencia dado que se neutraliza el monto informado por la Corporación Municipal.



Por otra parte, desde la Municipalidad de Loncoche informaron haber destinado a la Expo Loncoche 2024, recursos por concepto de subvención por un total de \$260.000.000, y un aporte para el pago de artistas locales que fue financiado con recursos que esa entidad edilicia obtuvo con motivo de un convenio suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Cultura de la Región de La Araucanía, por \$9.000.000, los cuales ya se encuentran incorporados en los ingresos y gastos reflejados en la aludida cuenta pública.

Adicional a lo anterior, el municipio informó haber incurrido en otros gastos por un total de \$158.051.653, cuyos conceptos se resumen en la tabla N° 7, y que se detallan en el anexo N° 1 del presente informe.

Tabla N°7: Gastos incurridos por la Municipalidad de Loncoche con motivo de la Expo Loncoche 2024.

Ítem ¹⁰	Monto de Gastos Asociado a la Expo Loncoche (\$)	Detalle
Actividades deportivas	7.425.443	Contratación monitores
Gastos concejal Víctor Vejar Cabrera	366.649	Pasaje y viatico de concejal para asistir al lanzamiento de la Expo Loncoche 2024 en la comuna de Providencia.
Gastos de gestión para Alcalde.	251.846	Pasaje aéreo de Alcalde para asistir lanzamiento Expo Loncoche 2024 en la comuna de Providencia.
Inauguración	10.511.933	Comida autoridades y una carpa
Infraestructura	94.304.489	Infraestructura para mejoramiento parque municipal
Logística y reparaciones	18.163.918	Infraestructura para mejoramiento parque municipal
Recursos humanos ¹¹	16.485.007	Horas extras del personal planta y contrata - viáticos
Servicios básicos	930.725	Proporción de gastos en servicios básicos en recinto municipal (por diferencia de monto promedio pagado en otros meses)
Show y espectáculos	9.611.643	Financiamiento en parte del show para carpa cervecera
Total general	158.051.653	

Fuente: Base de datos proporcionada por el señor Presupuesto de la Municipalidad de Loncoche, mediante correo electrónico de 9 de julio de 2024. 12

No se incluye la Subvención por \$260.000.000 y los Fondos extrapresupuestarios por \$9.000.000 que la corporación ya informó como ingresos por transferencias entidades públicas, dado que el convenio fue suscrito entre la Municipalidad de Loncoche y el Ministerio de Culturas, las Artes y Patrimonio, y desde ese municipio se cubrieron gastos ligados a la Expo Loncoche específicamente al pago de artistas y presentadores.

¹¹ Sin considerar las horas extras pendientes de pago y aquellas que se compensaron en permisos, significaron un costo aproximado para el municipio de alrededor de \$1.556.142.

¹² En relación con gastos en Recursos Humanos, se cotejó con antecedentes proporcionados por la señora Jefa Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N° 85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.



Realizada las precisiones anteriores, y considerando los ingresos generados en la Expo Loncoche 2024, ya sean, los ingresos propios por concepto de venta de entradas y los recursos obtenidos por aportes de terceros en bienes o especies, como también, los gastos incurridos por la Corporación Municipal y la Municipalidad de Loncoche, el resultado total del evento arroja un resultado negativo por la suma de \$148.502.416, según se expone a continuación.

Tabla N° 8: Resumen total ingresos, gastos y saldo final Expo Loncoche 2024.

Ítems	Monto (\$)
Total ingresos según cuenta pública	663.042.757
Total gastos según cuenta pública	(653.493.520)
Total gastos ejecutados directamente por la Municipalidad de Loncoche	(158.051.653)
Resultado final de la Expo Loncoche 2024	(148.502.416)
Fuents, Peas de dates proporcionado por el como	lefe de Contebilidad

Fuente: Base de datos proporcionada por el señor Jefe de Contabilidad y

Presupuesto de la Municipalidad de Loncoche, mediante correo electrónico de 9 de julio de 2024.

En cuanto a las rendiciones de cuentas de recursos otorgados por la Municipalidad de Loncoche, cabe señalar que, mediante sesión ordinaria de concejo N° 85 de 25 de octubre de 2023, esa entidad acordó la suscripción del convenio de colaboración entre esa entidad edilicia y la Corporación Cultural, el cual contempla una subvención inicial de \$50.000.000 y adicional sujeto a evaluación financiera previo al inicio del evento, con cargo al presupuesto municipal 2024, para el financiamiento de las actividades artísticas y culturales propias, el que se concretaría mediante el decreto de pago N° 281, de 14 de febrero de la misma anualidad.

Posteriormente, mediante sesión extraordinaria de concejo N° 56 de 18 de febrero de 2024, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 11, de 19 de febrero de la misma anualidad, el concejo municipal acordó la transferencia de \$210.000.000, concretándose a través del decreto de pago N° 856, de 13 de marzo de ese año.

Al respecto, la Corporación efectuó dos rendiciones de cuentas, los días 5 y 26 de marzo de 2024, correspondiente a la primera y segunda subvención respectivamente, conforme se detalla a continuación y que fueron aprobados mediante certificado N° 137 de 7 de junio del año en curso, por Tesorero de la Municipalidad de Loncoche: el señor



Tabla N° 9: Detalle rendición de cuentas presentada por la Corporación Municipal Cultural por subvenciones recibidas.

	Fecha	Monto		Detalle Re	endición de Cuentas
Subvención	Rendición	Rendido (\$)	Factura N°	Monto (\$)	Tipo de Gasto
50.000.000 ¹³	05-03-2024	51.788.100	584	51.788.100	Servicio de producción de eventos, iluminación, amplificación, pantallas y estructura para Expo Loncoche 2024
210.000.000 ¹⁴	24-03-2024	224.750.000	209	195.000.000	Servicio de producción y contratación de artistas.
210.000.000	00 24-03-2024 224.730.0	224.730.000	578	29.750.000	Servicio de implementación carpa de invitados
Total		276.538.100		276.538.100	

Fuente: Elaborado en base a Informe de Rendición de Cuentas presentadas por la Corporación Cultural Municipal de Loncoche los días 5 y 27 de marzo de 2024 a la Municipalidad de Loncoche.

Cabe señalar que lo expuesto en el presente numeral no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una constatación de hecho que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad, exponiendo la totalidad de recursos involucrados para la ejecución de la Expo Loncoche 2024.

Ausencia de registros contables.

De las indagaciones efectuadas, se comprobó que la Corporación Cultural Municipal de Loncoche no cuenta con registros contables de sus operaciones, situación que fue confirmada por el señor Tesorero y Vicepresidente de la aludida entidad, respectivamente, mediante acta de 13 de agosto de 2024.

Al respecto, resulta útil recodar que el artículo 129 de la aludida ley N° 18.695, establece que las municipalidades podrán constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, las que se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales de dicha ley.

Luego, el inciso primero del artículo 557-1 del citado Código Civil, prevé que las personas jurídicas regidas por su Título XXXIII estarán obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Enseguida, el artículo 13, letra g), de la ley

-

¹³ Transferencia de \$50.000.000 según proyecto de subvención es para la "Contratación servicio de amplificación, pantallas y estructura".

¹⁴ Transferencia de \$210.000.000m según proyecto de subvención es para el financiamiento de "Servicio de producción, artistas e implementación carpa de invitados Expo Loncoche 2024"



N° 13.011 -que crea el Colegio de Contadores-, dispone que a su Consejo General le compete "Dictar normas relativas al ejercicio profesional".

Así su boletín técnico N° 85, de 2013, estableció que los principios contables generalmente aceptados en Chile corresponden a las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), obligación que fue señalada por esta Contraloría General, mediante el oficio N° 10.711, de 2015, estableciendo la obligatoriedad de llevar registros contables bajo el marco regulatorio contable antes señalado, condición que desde sus inicios a la fecha de la presente auditoría, la Corporación Cultural Municipal de Loncoche no ha dado cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente que de acuerdo al dictamen N° E424725, de 2023, de este Órgano Contralor, las IFRS tienen por objetivo uniformar las normas contables y procedimientos para la preparación y presentación de los estados financieros de las entidades privadas que buscan obtener beneficios y generar rentabilidad sobre el patrimonio de los inversores, finalidad que, tal como se desprende del dictamen N° E160316, de 2021, de esta Contraloría, no persiguen las corporaciones municipales.

En razón a lo anterior, el citado dictamen concluye que, considerando la naturaleza de las corporaciones, y la necesidad de avanzar en materia de transparencia y comparabilidad de la información financiera de tales entidades, los principios de contabilidad de aceptación general corresponden a las normas contenidas en la resolución N° 3, de 2020, NICSP-CGR para el sector municipal, debiendo en consecuencia, preparar y presentar sus Estados Financieros de acuerdo a dicho marco regulatorio contable, a partir del año 2025.

En consecuencia, el incumplimiento de las normas contables a la fecha, esto es, no llevar la contabilidad según las IFRS, genera una situación atentatoria contra la confiabilidad, transparencia, responsabilidad y, obviamente, exactitud de las operaciones financiero-económicas de esa corporación y el riesgo de que las cifras presentadas no estén debidamente documentadas y de conformidad a la normativa atingente.

En cuanto a este punto, la municipalidad sostiene en su respuesta que se encuentra subsanando la ausencia de registros contables mediante la implementación del sistema contable NUBOX, el que a su juicio, se ajusta a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), el que actualmente se encuentra en funcionamiento y en proceso de carga de información contable y administrativa, tanto de datos históricos y actuales, con el objeto de asegurar un registro completo, actualizado y que facilite la toma de decisiones y el cumplimiento de las normas financieras internacionales.

Al respecto, resulta pertinente reiterar que si bien durante el año 2024 aplican las IFRS, a contar del 2025 la Corporación Municipal deberá presentar sus Estados Financieros de acuerdo con las normas contenidas en la referida resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, por lo que esa entidad



tendrá que adoptar las medidas que sean pertinentes, a objeto de implementar un sistema contable que guarde coherencia con las NICSP-CGR, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo aportar los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Sequimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

 Incumplimiento a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, relacionado a la ausencia de conciliaciones bancarias.

Como se dijo en el numeral 2.3, Falta de sistema contable y de actividades de control en materia contable y financiera en la Corporación Municipal, se comprobó que la Corporación Municipal desde sus inicios no ha confeccionado las conciliaciones bancarias de su cuenta corriente N° del Banco Estado, situación que fue confirmada por los señores Tesorero y Vicepresidente de la aludida entidad, respectivamente, mediante acta de 13 de agosto de 2024.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, que establece Instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, específicamente en su acápite IV, Instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, que, para el caso de los municipios, estos deberán solicitar a sus corporaciones, fundaciones, asociaciones y empresas municipales, los reportes mensuales de las conciliaciones bancarias que ellos elaboren por cada cuenta corriente que manejen, acreditando documentadamente las partidas conciliatorias que las componen y los ajustes contables cuando proceda, para su posterior revisión y visación, debiendo dejar constancia de ello.

Dicho lo anterior, no consta que la Municipalidad de Loncoche haya solicitado a la Corporación Municipal las conciliaciones bancarías de la cuenta corriente en cuestión, y por tanto, dado que estas no han sido confeccionadas por dicha entidad privada, no han sido remitidas a



la entidad edilicia, lo que no se ajusta a las disposiciones emanadas por esta Entidad de Control.

Por lo tanto, se advierte que no se ha efectuado el proceso de control de la conciliación bancaria que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

En su respuesta, el municipio menciona -en lo pertinente- que, el referido oficio N° E324651, de 2023, fue emitido el año anterior, lo que implica que una vez conocido, han debido desplegar las medidas necesarias en orden a ajustar las operaciones en forma gradual; agregando que la ausencia de un sistema contable dificulta la confección de conciliaciones bancarias, pero que sin perjuicio a ello, la implementación del sistema NUBOX, permitirá el aseguramiento de un adecuado orden en materia contable y el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre lo contestado por la entidad municipal, es necesario aclarar que la obligatoriedad de los dictámenes es pura y simple, sin que proceda someterla a plazo o condición alguna, por lo que sostener lo contrario, supondría que la eficacia de los pronunciamientos y el control de la Administración que estos traducen, quedarían entregados a la diligencia del órgano respectivo y a su cumplimiento dentro de determinado lapso, lo que no resulta admisible (aplica criterio contenido en el dictamen N° E46019, de 2020, de esta Entidad Superior de Control).

Por su parte, considerando que en su respuesta, esa entidad propone acciones que no se han concretado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad adoptar las acciones necesarias para asegurar que la Corporación Cultural confeccione las respectivas conciliaciones bancarias mensuales a fin de dar cumplimiento al citado oficio N° E324651, de 2023, aportando los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

7. Aprobación de modificaciones presupuestarias por parte del Concejo Municipal, sin contar con la documentación que la respalde.

Se comprobó que a través de la sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 56, efectuada el 18 de febrero de 2024, y el decreto alcaldicio N° 11, de 19 de febrero de 2024, la Municipalidad de Loncoche aprobó la modificación presupuestaria N° 13, por \$210.000.000¹⁵¹⁶, aumentando el subtítulo 24, ítem 01, asignación 005, Transferencias Corrientes al Sector Privado-

-

¹⁵ Certificado N°56 de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, certifica el acuerdo de concejo sobre la aprobación del proyecto de modificación presupuestaria N° 13, de 2024.

¹⁶ Certificado N° 57, de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, señora Hermilda Pérez Medina certifica que fue aprobado el convenio de subvención para la transferencia de \$210.000.000.



Otras Personas Jurídicas, a fin de otorgar una nueva subvención a la Corporación Cultural Municipal.

Al respecto, la señora Hermilda Pérez Medina, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Loncoche, señala mediante certificado N° 258, de 12 de julio de 2024, que alrededor de las 20:00 horas del día 17 de febrero de la presente anualidad, el señor Municipal, vía telefónica le dio la instrucción de preparar la tabla para una sesión extraordinaria a realizarse el día siguiente, a lo que agrega, que en dicha sesión se presentó el proyecto de modificación presupuestaria N° 13, sin antecedentes de respaldo que permitieran estudiar lo que se pretendía discutir.

En este contexto, y en ausencia de la documentación de respaldo que justifique la modificación presupuestaria en cuestión, esta fue aprobada en la referida sesión extraordinaria, la que contó con 4 votos a favor, por parte los señores concejales Víctor Vejar Cabrera, Nelson Castillo Carrasco, Matías Cuitiño Spuler y del alcalde, el señor Alexis Pineda Ruiz, en calidad de Presidente del Concejo, siendo rechazada por los ediles Nelson Vásquez Huenuante, José Soto Zambrano y Adriana Quintana Jofré.

Al respecto, cabe señalar que para entregar aportes y subvenciones a una corporación como la de la especie, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el inciso tercero de esa norma establece, en lo que interesa, que al aprobar dicho instrumento financiero ese cuerpo colegiado "velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos".

Enseguida, según el inciso primero del artículo 81 del mismo texto legal, el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, concerniéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que en él advierta, debiendo el órgano pluripersonal examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las variaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Por último, su inciso final prescribe que, "En todo caso, el concejo solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva".

En relación con la preceptiva reseñada, es dable apreciar que esta obliga al alcalde y a los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración de la modificación de que se trata, a proporcionar al concejo toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, situación que no ocurrió en la especie y además no



consta que esta fuese exigida por los miembros del concejo que aprobaron tal discusión en ausencia de los mismos.

Por consiguiente, el alcalde de ese municipio no se ajustó a derecho al omitir la entrega de la información que justificara la aprobación de la modificación propuesta en los términos exigidos en el apuntado inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, y al dictar el precitado acto administrativo transgrediendo esa norma en relación con lo previsto en el artículo 65, letra a), del mismo ordenamiento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 102.883, de 2015, de esta Contraloría General).

En vinculación a esta observación, esa municipalidad alega, en resumen, que tratándose de la modificación presupuestaria, si bien ésta fue ordenada elaborar previo a la celebración de la referida reunión del Concejo, esto obedeció a que el cálculo de los ingresos por venta de entradas en el evento Expo Loncoche 2024, sólo fue conocido el día sábado 17 de febrero de 2024, dando cuenta que la proyección de venta de entradas se había efectuado considerando los datos del evento el año 2023, y que no se tuvo a la vista la situación económica imperante a inicios de 2024, incendios forestales en la zona central de por medio, lo que implicó menor afluencia de turistas en la zona y por ende menos público en todas las actividades de la zona lacustre, incluida Expo Loncoche 2024.

Agrega ese ente edilicio, que de lo anterior se colegiría que no era posible dar cumplimiento a la entrega de la modificación presupuestaria, con los cinco días de anticipación que determina la norma, por la aludida contingencia, y que las argumentaciones justificativas fueron presentadas por Administrador Municipal en misma sesión de Concejo Municipal del día domingo 18 de febrero de 2024, citada de forma extraordinaria para el efecto, cumpliendo así, en su concepto, en forma oportuna a la obligación de poner a disposición a cada uno de los concejales los antecedentes pertinentes del caso, a fin que los mismos procedieron de modo debidamente informado a la toma de la decisión respectiva.

Al respecto, cabe hacer presente que los dictámenes N°s 38.033, de 2008 y 75.620, de 2012, de esta Entidad de Control, precisaron que atendido a que la aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponde a una materia de particular relevancia para los municipios -por la que incluso podría, eventualmente, perseguirse la responsabilidad solidaria del alcalde y el concejo-, no resulta procedente que los concejales renuncien al término de cinco días previsto al efecto, toda vez que ello podría afectar la adopción de una adecuada decisión por parte de dicho cuerpo colegiado, en un tema especialmente sensible, cuestión que el legislador precisamente ha intentado precaver, a través de lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 81 de la ley N° 18.695.

Por ende, atendido a que, en la especie, dicho órgano colegiado no se encontraba facultado por ley para renunciar a la antelación mínima con que debe recibir los antecedentes fundantes de la modificación presupuestaria de que se trata, y, a que la precitada disposición legal lo autoriza a resolver solo una vez que cuente con la entrega de los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para



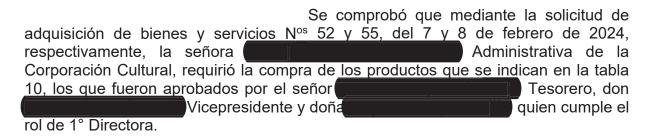
una adecuada e informada toma de decisiones; se colige que el municipio no pudo adoptar ninguna determinación al respecto en tanto ello no ocurriera, ya que lo contrario implicaría que bastaría proponer una modificación presupuestaria carente de la información que la sustenta, para que vencido el plazo previsto por el artículo 82, letra c), de la ley N° 18.695, y por aplicación de su inciso final, rigiera la propuesta del alcalde, impidiendo al concejo municipal ejercer el rol resolutivo y fiscalizador que el legislador le ha asignado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de esta Organización Fiscalizadora).

Así, lo expuesto por el municipio en su respuesta no tiene el mérito de desvirtuar esta observación, correspondiendo que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Loncoche de estricto cumplimiento a los términos exigidos en el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, y disponga con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles previos a la sesión respectiva, los antecedentes que justifican la modificación presupuestaria que se someterá a votación.

Finalmente, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

8. Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM.



Para lo anterior, se llevaron a cabo los procesos de licitación ID Nºs 1268871-8-L124 y 1268871-9-L124, por un monto total de \$ 10.507.500, lo que se detalla a continuación.

Tabla N°10: Información licitaciones de igual naturaleza.

	Licitación		Orden de Compra		
Número de Licitación Pública	Fecha de Publicación	Detalle	Número de Orden de Compra	Fecha de Emisión	Monto (\$)
1268871-8-L124	08-02-2024	Pago carnes y embutidos	1268871-36-SE24	14-02-2024	5.450.000



Licitación			Orden de Compra		
Número de Licitación Pública	Fecha de Publicación	Detalle	Número de Orden de Compra	Fecha de Emisión	Monto (\$)
1268871-9-L124	08-02-2024	Pago bebidas y abarrotes	1268871-37-SE24	14-02-2024	5.057.500

Fuente: elaboración propia en base a la información publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y los egresos N°s364 y 365, ambas de 12 de marzo de 2024.

Al respecto, se advierte que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas asociadas al rubro de alimentos y bebidas para personas, por lo que no se advierte el motivo por el cual se haya iniciado en paralelo dos procesos de contratación, cuya fecha de publicación fueron en ambos casos el 8 de febrero de 2024.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que, a través de la modalidad escogida por esa corporación, permite que ambas representen individualmente un monto inferior a 100 UTM, en circunstancia que en su conjunto alcanza la suma de \$10.507.500, superando las 100 UTM -que a enero de 2024, asciende a \$6.466.600-, y permitiendo con ello disminuir el periodo entre el llamado y la presentación de las ofertas a 5 días, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

De este modo, es menester concluir que con su actuar la singularizada Corporación Municipal infringió la prohibición de fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento para llevarlas a cabo, contenida en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en lo pertinente señala que, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Al respecto, la Municipalidad de Loncoche, expone en síntesis y en lo pertinente, a este respecto, que no es efectiva la existencia de un ánimo de fragmentación por parte de esa Corporación Municipal al efectuar dos procesos licitatorios, ya que tal decisión fue adoptada única y exclusivamente en razón de los bienes y servicios contratados, a fin de favorecer la mayor concurrencia de oferentes para los procesos encomendados. Esto es así, por cuanto, a su entender, cada uno de ellos apuntaba a la adquisición de productos distintos, uno de ellos la "Adquisición de abarrotes, insumos de aseo y limpieza", mientras que el otro correspondía a la "Adquisición de carnes y embutidos". En este sentido, la decisión de llamar a procesos distintos, menciona, se relaciona con la intención de no limitar las potenciales ofertas solo a aquellos proveedores que contaran con un rubro lo suficientemente diversificado para ofrecer ambas líneas de productos, y dar una oportunidad a pequeños oferentes en uno y otro caso.

En relación con lo alegado por el municipio a este respecto, cabe hacer presente, que, de los antecedentes tenidos a la vista, se verifica que la orden de compra N° 1268871-37-SE24, solo correspondió a artículos comestibles y no a otros artículos como los de aseo y limpieza.



Luego, advertida la ausencia de una noción o conceptualización para el vocablo "abarrotes", utilizado en las bases que rigieron la licitación de que se trata y en la referida orden de compra, cabe señalar, en armonía con el criterio contenido en los dictámenes Nºs 69.316 y 101.044, ambos de 2014, 47.471, de 2016, y 8.581, de 2017, que debe atenderse a su sentido natural y obvio, según las reglas del Código Civil, por lo que resulta útil tener presente que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en una de sus acepciones, lo ha definido como "artículos comerciales, principalmente comestibles, de uso cotidiano y venta ordinaria".

A su vez, teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte los motivos o fundamentos en virtud de los cuales la reseñada Corporación Cultural haya solicitado adquirir, a través de una orden de compra diversa a la N° 1268871-37-SE24, esto es, mediante la N° 1268871-36-SE24, los productos carnes y embutidos, es decir, artículos comestibles de la misma naturaleza de los requeridos a través de la primera de las ordenes de compras precitadas; fragmentando con ello, de manera injustificada, las referidas adquisiciones de productos, lo cual conllevó, asimismo, a variar el procedimiento de contratación.

Así, se mantiene lo observado en el presente numeral, debiendo esa entidad en los sucesivos procesos de compra, actuar en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 7° de la ley N° 19.886, y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo incluir además dicho aspecto en el instructivo formal que se comprometió a realizar en torno a la gestión de compras, a fin de asegurar dar cabal cumplimiento a dicho cuerpo normativo, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

9. Ausencia de respuestas a preguntas formuladas en el portal.

Se comprobó que para los procesos de licitación ID Nºs 1268871-3-LR23, 1268871-5-LE24 y 1268871-7-L124, relacionados con el servicio de producción de eventos para artistas, con contratación del servicio de guardias y, con el servicio de transporte de ganadería, respectivamente, la Corporación Municipal no dio respuesta a las preguntas formuladas por los interesados a través del sistema de información, a pesar de haberse establecido dicha instancia en las bases administrativas de los referidos procesos licitatorios.



Lo anterior fue confirmado por la aludida entidad privada a través de correo electrónico remitido el 11 de julio de 2024 al equipo de fiscalización de este Organismo de Control, en donde sostienen que no se dio respuesta a las preguntas formuladas por los proveedores, toda vez que dada la sobrecarga administrativa del período, olvidaron realizarlo.

La actuación de la Corporación Municipal descrita anteriormente, no se ajusta al inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, el cual señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Así también, incumple lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prevé, en lo que importa, que las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, donde los proveedores podrán formular preguntas dentro del período establecido en ellas, las que serán puestas en conocimiento de todos los interesados a través del Sistema de Información, agregando que la entidad licitante deberá darles respuesta por el mismo medio.

En su respuesta, la municipalidad reitera que las corporaciones municipales, al no encontrarse contenidas en el artículo 1° de la ley N° 18.575, no son sujetos pasivos de la ley N° 19.886, no obstante lo dispuesto en el dictamen N° E160316, de 2021, que hizo extensiva dichas normativas a las entidades de derecho privado, las que serían implementadas en forma gradual a fin de llevar a cabo su implementación de la mejor manera posible.

Luego, señala que al no contar con la dotación de personal suficiente y la ausencia de un profesional gestor, se produjeron debilidades en los procesos, como lo expuesto en la presenta observación, que corresponden a omisiones involuntarias en las respuestas a través del portal. Señala finalmente que, a objeto de mejorar los procedimientos de adquisiciones, mediante oficio N° 753, de 2024, se instruyó a la Corporación Municipal, la creación de un manual de compras que permita propender a la mejora en aspectos de gestión respecto de las compras públicas al interior de esa entidad.

Al respecto, resulta conveniente reiterar a esa entidad que, el dictamen N° E179239, 2022, responde a un requerimiento efectuado por distintos ediles, a dos meses de la emisión del referido dictamen N° E160316, de 2021, que obligaba a las corporaciones municipales ajustarse a las regulaciones establecidas en las leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880, cuyo escenario es distinto a lo ocurrido en el caso de la Corporación Municipal Cultural de Loncoche, que fue constituida el 2 de diciembre de 2021, cuando ya se encontraban vigentes tales disposiciones y que las situaciones observadas dicen relación con hechos ocurridos principalmente durante el año 2024, esto es, transcurridos más de dos años desde la vigencia de la citada jurisprudencia.

Ahora bien, en virtud a que los argumentos esgrimidos por esa entidad no se consideran atendibles y a que las medidas



informadas en cuanto a la formulación de un instructivo que aborde las materias de compras públicas no se han concretado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad concretar las acciones comprometidas en torno a la elaboración de un instructivo formal que incorpore todas las actividades necesarias para la adecuada gestión de compras, a fin de asegurar dar cabal cumplimiento a la disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

10. Ausencia de revisión del total de activos con el objeto de adquirir compromisos con proveedores para la ejecución de la Expo Loncoche 2024.

Se constató que en los casos de las licitaciones que se indican a continuación, la Corporación Municipal emitió un certificado de disponibilidad presupuestaria, mediante la cual los señores Tesorero, Vicepresidente y la señora en calidad de 1° Directora, certificaron que esa entidad contaba con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios.

Tabla N° 11: Licitaciones y fechas de emisión de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Antecedentes Resolución que Aprueba Bases de Licitación						
ID Licitación Pública	Número de Resolución	Fecha de Emisión	Concento Monto (\$		Certificado Disponibilidad Presupuestaria	
1268871-3-CO24	13	26-01-2024	Arriendo encarpado ganadería	8.000.000	09-02-2024	
1268871-2-LE24	14	26-01-2024	Amplificación patio cervecero	3.999.947	07-02-2024	
1268871-3-LR23	134	31-10-2023	Servicio de producción de eventos para artistas	324.999.999	30-10-2023	
1268871-1- LE24	3	08-01-2024	Servicio amplificación escenario ¹⁷	¹⁸ 51.988.100	22-01-2024	
1268871-8-L124	24	08-02-2024	Insumos carnes alimentación y carpa gourmet	5.450.000	14-02-2024	
1268871-9-L124	25	08-02-2024	Insumos abarrotes alimentación	5.057.500	14-02-2024	
1268871-5-LE24	18	01-02-2024	Servicio de guardias	24.990.000	13-02-2024	
1268871-7-L124	22	06-02-2024	Transporte ganadería	4.600.000	12-02-2024	
1268871-6-LE24	19	01-02-2024	Carpa invitados	29.750.000	12-02-2024	
	458.835.546					

Fuente: elaboración propia en base a la información publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

Ahora bien, sin perjuicio de los certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos, resulta pertinente señalar que el artículo 17 de los estatutos de dicha entidad, establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar, entre otras materias, el endeudamiento por

17 En licitación ID1268871-1- LE24, en reemplazo de la señora

firma doña

Secretaria Ejecutiva de la Corporación.

¹⁸ Licitación ID 1268871-1- LE24, licitada por \$51.988.100, se pagó posteriormente \$51.788.100, pues se descontaron \$200.000, por observaciones del Inspector Técnico del Servicio.



un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Corporación, labor que no consta se haya efectuado.

Es más, conforme a lo informado por la Corporación Municipal al equipo de fiscalización de este Organismo de Control a través de correo electrónico remitido el 2 de agosto de 2024, y lo establecido en acta de constancia emitida el 13 de agosto de 2024 -firmada por los señores y Tesorero y Vicepresidente de la mencionada entidad, respectivamente-, se ratifica lo anotado anteriormente, ya que, por una parte, no se ha determinado el valor contable del activo institucional debido a que según lo observado en el numeral 5 "Ausencia de registros contables" no existe un análisis contable que permita aquello, y además, en la instancia de decidir la adquisición de bienes y servicios no se realizó una evaluación respecto a si el monto del endeudamiento es superior al equivalente a un tercio del mencionado rubro.

En consecuencia, se advierte un incumplimiento al referido artículo 17 de los estatutos de dicha Corporación Municipal, puesto que en los procesos de compras la Asamblea General Extraordinaria no realizó una evaluación previa de las obligaciones que estas podrían generar a dicha entidad privada, con el objeto de determinar si superarían o no a un tercio de los activos institucionales.

En relación a este punto, el ente edilicio sostiene, en síntesis, que lo observado respondió únicamente a una omisión involuntaria derivada de un error de cálculo respecto del valor total de los bienes y servicios adquiridos, basado fundamentalmente en la falta de un sistema contable que permitiera acceder a dicha información. A su turno, agrega que, para evitar incurrir en futuras omisiones se encuentra la implementación del sistema contable NUBOX, el que permitirá abordar las deficiencias identificadas y garantizar una adecuada gestión contable, en armonía con las Normas Internacionales de Información Financiera.

En virtud a que la entidad no aporta antecedentes que permitan subsanar la situación observada, esta se mantiene, debiendo esa Corporación Municipal en los sucesivos procesos de compras, adecuarse a lo establecido en el artículo 17 de sus estatutos, en cuanto a que la Asamblea General Extraordinaria realice una evaluación previa de las obligaciones que estas podrían generar a dicha entidad privada, con el objeto de determinar si superarían o no a un tercio de los activos institucionales.

11. Funciones realizadas por la Corporación Cultural Municipal en la Expo Loncoche 2024 que no se ajustan a los estatutos ni a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, cabe reiterar que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 5°, letra i), de la referida ley N° 18.695 prevé, en lo que interesa, que las municipalidades podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. Agrega la parte



final de dicho inciso, que la participación municipal en ellas se regirá por la anotada ley N° 18.695.

Por su parte, el artículo 129 de la anotada ley N° 18.695, establece que las municipalidades podrán constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, las que se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales de dicha ley.

En ese contexto y con fecha 2 de diciembre de 2021, la Municipalidad de Loncoche y las personas que se mencionan en acta de constitución, constituyeron una corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denominará "Corporación Cultural Municipal de Loncoche", la que también podrá llamarse "Corporación Municipal de Loncoche", según consta en Acta y Estatuto de igual fecha d esa entidad privada.

Enseguida, el artículo cuarto de los anotados estatutos, prevé que el objeto de dicha persona jurídica es la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, estudiar, estimular, y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, la artesanía y otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación.

A su vez, en la misma disposición estatutaria fija que la referida corporación podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas: a) el organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participa en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales y otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la comuna de Loncoche; b) estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna u otras comunas del país; c) planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados; d) promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos; e) formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la corporación; f) coordinar la acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura; g) apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educaciones de la comuna, que no comprendan su administración u operación, a través de trabajo, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura; h) administrar los bienes y fondos de financiamiento de la corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos; i) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; y j) asociarse en



forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

Por su parte, y según lo manifestado por el señor Tesorero y Vicepresidente de la corporación respectivamente, mediante acta de 13 de agosto de 2024 que, desde sus inicios a la fecha, esa entidad ha realizado la actividad Expo Loncoche, en sus dos versiones de los años 2023 y 2024 y no ha gestionado otras actividades culturales distintas a las mencionadas, salvo una postulación realizada el año 2023, al Fondo Nacional de Desarrollo Regional para postular a un proyecto de difusión para la aludida Expo Loncoche, resultando admisible pero sin financiamiento y otro proyecto presentado el 6 de agosto de 2024 al Ministerio de Cultura, para fortalecer la formación de la Banda Centenaria Santa Cecilia, el cual se encuentra en estado de postulación.

Al respecto, y considerando que la única actividad gestionada y ejecutada por la corporación en el transcurso de su funcionamiento, conviene señalar que la Expo Loncoche 2024, tiene por objetivos, según lo establecido en el convenio de cooperación y colaboración suscrito entre dicha entidad privada y el municipio, a) dar a conocer la comunidad, la Región y el País los ejes productivos de desarrollo comunal; b) promocionar las actividades de las empresas ligadas al desarrollo económico de la comuna de Loncoche; c) promocionar la actividad de las microempresas y emprendedores ligados al desarrollo económico de la comuna de Loncoche; d) propiciar los espacios para el desarrollo y fomento de la cultura; e) coordinar con otras instancias públicas y privadas para la canalización de recursos para proyectos individuales y comunitarios de organizaciones productivas de la comuna; y f) fortalecer el aprendizaje en el área educativa, por las distintas instancias de las áreas que se desarrollan en el evento.

Precisado lo anterior, según lo previsto en el referido artículo 129, la corporación de la especie se constituye y rige por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esa ley. Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 559, letra c), del Código Civil, podrán disolverse por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de, en lo que interesa, infringir gravemente sus estatutos. Ese último precepto agrega que, para la aplicación de esa causal, la sentencia podrá también dictarse en juicio promovido por la institución llamada a recibir los bienes de la asociación o fundación en caso de extinguirse.

Ahora bien, se comprobó que, según el tenor del convenio pactado entre ese municipio y la Corporación Cultural para la realización de Expo Loncoche 2024, si bien esa actividad contempla dentro de sus objetivos "propiciar los espacios para el desarrollo y fomento de la cultura", el resto de los objetivos no dicen relación con los fines para la cual fue constituida esa Corporación, situación de la que también tomó conocimiento el municipio al suscribir el aludido acuerdo de voluntades.

Luego y considerando que la referida exposición es la única actividad que realiza esa corporación, y que a través de esa actividad estaría dando cumplimiento, primordial y mayoritariamente, a finalidades



distintas a las comprendidas en sus estatutos, ello, eventualmente, podría conllevar una infracción grave a sus estatutos, ya que estaría llevando a cabo finalidades diferentes para las cuales fue constituida, de acuerdo a sus respectivos estatutos, y, consecuentemente que se incurra en causal de disolución judicial de la misma.

Además, se corroboró que la actividad que se financió con las subvenciones proporcionadas por la Municipalidad de Loncoche, esto es, la contratación del servicio de producción de artistas, se asocia a actividades de recreación y de turismo, según el criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, de esta Contraloría General en orden a que la contratación de trabajadores de artes y espectáculos, a través de una empresa productora de eventos artísticos, se entiende que se efectúa en el cumplimiento de las funciones municipales relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

En relación a lo anterior, cabe advertir, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 32.977, de 2015, que una corporación como la de la especie, que es de aquellas que contempla el artículo 129 de la ley N° 18.695, de acuerdo a lo establecido en ese mismo precepto, solo puede avocarse a los fines que la anotada disposición establece, sin que, por ende, proceda la existencia de una corporación municipal destinada a un fin que no se encuentre contemplado en la ley para ese tipo de entidades, tal como ocurre en la especie al realizar la corporación en examen actividades asociadas a las funciones de recreación y turismo, al contratar a artistas para el evento de la Expo Loncoche 2024.

Así, considerando que la recreación y el turismo no cabe dentro de los fines de las personas jurídicas reguladas en el artículo 129 de la ley N° 18.695, como es el caso, también corresponde observar que, en la especie, resultó improcedente que la aludida corporación haya desarrollado acciones vinculadas con dicho propósito, por ser estas ajenas al objeto que, por ley, le es propio.

A este respecto, esa entidad edilicia señala, en primer término y en lo atingente, que la actividad Expo Loncoche -tanto en sus versiones 2023 como 2024-, según su parecer, se ajustaría y se encontraría en sintonía con los fines y objetivos de la Corporación Municipal, en razón de que, según menciona, dicho evento tuvo por finalidad el desarrollo de actividades culturales y de fomento de la producción local, conjuntamente con la presentación de artistas, a fin de dar a conocer y exponer sobre la cultura comunal.

De esa manera, el aludido municipio, en esta oportunidad, reconoce expresamente que a través de la Expo Loncoche 2024, esa corporación efectuó actividades de fomento productivo que son ajenas al objeto y fines para los cuales fue constituida la referida entidad privada, lo que ratifica lo dicho anteriormente, en cuanto a que de los seis objetivos de dicho evento, según lo establecido en el convenio de cooperación y colaboración suscrito entre dicha entidad privada y el municipio, cuatro de ellos están vinculados directamente con el fomento productivo, y uno solo de ellos, con un fin exclusivamente cultural, el cual, por cierto, no se vincula expresamente con la contratación de artistas nacionales e internacionales, según los antecedentes examinados.



Por otra parte, esa municipalidad hace alusión a la circunstancia de que la Expo Loncoche 2024, fuera calificada como un proyecto acogido a la Ley de Donaciones Culturales, en atención a que es catalogada por el propio Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio como una actividad de fomento a la creación, difusión y circulación cultural y patrimonial, y que por tanto, la principal actividad desarrollada en la Expo Loncoche 2024 tiene por finalidad promocionar la cultura.

Lo argumentado precedentemente no altera el hecho de que, acorde al convenio suscrito entre ese municipio y la Corporación Cultural de Loncoche que rigió la materia, de los seis objetivos de la Expo Loncoche 2024, cinco de ellos estaban vinculados a una actividad diversa a la cultural propiamente tal, y que además distintos organismos públicos y privados colaboraron en el desarrollo del evento en razón a que dicha actividad propiciaba el fomento productivo.

En efecto, por una parte, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en oficio N° 781, de 2024, señala que transfirió a la Municipalidad de Loncoche la suma de \$9.000.000, para la ejecución de la Expo Loncoche 2024 con el objeto de potenciar el turismo local y actividades desarrolladas por emprendedores indígenas, mediante la difusión y promoción del desarrollo productivo, cultural y patrimonial del territorio y de la población mapuche; la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a través del oficio N° 0900-002715/2024, de 2024, indica que contrató el servicio de encarpado a don por un monto de \$9.500.000, para los usuarios de ese servicio que forman parte de la Expo Loncoche y que comercializan sus productos en esa actividad; FOSIS Región de La Araucanía, a través del correo remitido a este Organismo de Control el 19 de agosto de 2024, informó que a través de la consultora Felipe Andrés Palomino Casas Asesoría y Proyectos EIRL, contrató el servicio de encarpado por \$12.300.000, para los usuarios de ese servicio a fin de ejecutar el denominado "Desplegando espacios de proyecto comercialización emprendedores de la región de La Araucanía"; y finalmente la Corporación Desarrolla Araucanía mediante oficio ORD N° 92, de 2024, señala que contrató a la empresa Productora de Eventos Celeste SPA para los servicios de logística e instalación de los stand de 60 expositores en el marco del eje N°2 sobre "Fomento productivo, capital social e industrias creativas".

Asimismo, en la misma cuenta pública y rendición de cuenta celebrada el 05 de junio de 2024, se hace énfasis sobre la participación de 18 de distintas empresas locales y nacionales -COSECHE, FEROSOR, DE CAR, entre otras- quienes pagan por metros cuadrados que ocupan en el recinto donde se desarrolla la Expo Loncoche para exponer sus productos y/o servicios, y que cuya recaudación alcanzó un monto de \$11.728.359. Sumando la constitución de 98 stands de emprendimiento/artesanía con un promedio de venta de \$1.200.000; 25 stands en el patio cervecero con un promedio de ventas de \$3.000.000; 62 stands en el patio gastronómico con un promedio de ventas de \$3.500.000; 72 stands de emprendedores nacionales e internacionales para la carpa gourmet; entre otros aspectos relacionados a materia de fomento productivo.



Finalmente, ese municipio afirma, en esta oportunidad, que la contratación de artistas no tuvo por objeto el ejercicio de facultades de recreación y turismo, sino que se enmarca en el fomento de la música como parte de espectro artístico local y nacional, sin embargo, no existen antecedentes que corroboren esa afirmación, ni que acrediten que se haya incluido como uno de los objetivos culturales de la Expo Loncoche la contratación de artistas internacionales y nacionales, a excepción de lo financiado por la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en virtud del convenio multilateral de colaboración con transferencia de recursos suscrito el 23 de octubre de 2023, enfocado a la contratación de artistas, elencos, agrupaciones, cultores para eventos culturales en la región, por \$9.000.000, y que corresponde a una naturaleza distinta a lo objetado en este numeral.

Por consiguiente, no existen antecedentes que permitan corroborar que el objetivo de ese evento haya sido el propiciar los espacios para el desarrollo y fomento de la cultura, como tampoco que las actividades de fomento al desarrollo económico y productivo local, que se contemplaron en el referido convenio sean secundario, por el contrario, solo se advierte que esto último fue mayoritario en esa feria de exposición, no pudiendo de esta manera colegir que el show musical que tuvo lugar en la Expo Loncoche 2024, se haya asociado exclusiva o mayoritariamente a un fin cultural.

En efecto, teniendo en cuenta todo lo ya expuesto, y que el show musical de artistas nacionales e internacionales tuvo lugar en el marco del cumplimiento de la mayoría de los objetivos de la Expo Loncoche 2024, asociados al fomento productivo, cabe precisar que lo alegado por el municipio, en esta ocasión, no desvirtúa el hecho que el gasto para la realización de ese show musical se asoció a fines recreacionales y/o de turismo.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad privada adoptar las medidas que correspondan para que en el futuro las funciones desarrolladas se ajustan a sus estatutos y a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.695.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.



III. EXAMEN DE CUENTAS.

12. Sobre remesas efectuadas por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural Municipal.

Como cuestión previa, cumple con recordar que la letra d) del artículo 4° de la ley N° 18.695, establece, en lo que importa, que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la cultura, en tanto, el artículo 5° letra g) de la referida ley, previene que las municipalidades tienen, entre otras atribuciones esenciales, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En relación con la materia, este Organismo de Fiscalización en los dictámenes Nºs14.251 y 24.218, ambos de 2018 y E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquél con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

En ese contexto, y mediante sesión ordinaria N° 85 de 25 de octubre de 2023, se acordó aprobar el convenio de cooperación y colaboración para la realización de la Expo Loncoche, lo que se concretó el día 26 de ese mes y año, instancia en que la Municipalidad de Loncoche y la Corporación Cultural Municipal de Loncoche, suscribieron el aludido acuerdo de voluntades, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1.288 de 22 de noviembre de la misma anualidad, la que, entre otras cosas, establece en su artículo "Primero", que para la realización de la tradicional versión de Expo Loncoche, correspondiente al año 2024, a realizarse desde el día 14 al 18 de febrero, ambas fechas inclusive, el municipio se compromete, entre otras cosas, a otorgar una subvención inicial de \$50.000.000 y adicional sujeto a evaluación financiera previo al inicio del evento, con cargo al presupuesto municipal 2024, para el financiamiento de las actividades artísticas y culturales propias, el que fue materializado a través del decreto de pago N° 287, de 14 de febrero de la misma anualidad.

Posteriormente, se comprobó que en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 56, efectuada el 18 de febrero de 2024, y el decreto alcaldicio N° 11, de 19 de febrero de 2024, la Municipalidad de Loncoche aprobó la modificación presupuestaria N° 13, por \$210.000.000¹⁹, aumentando el subtítulo 24, ítem 01, asignación 005, Transferencia Corrientes al Sector Privado-

-

¹⁹ Certificado N°56 de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, certifica el acuerdo de concejo sobre la aprobación del proyecto de modificación presupuestaria N° 13, de 2024. Certificado N° 57, de 19 de febrero de 2024, la Secretaria Municipal, señora Hermilda Pérez Medina certifica que fue aprobado el convenio de subvención para la transferencia de \$210.000.000.



Otras Personas Jurídicas, a fin de otorgar una nueva subvención a la Corporación Cultural Municipal.

En efecto, con fecha 19 de febrero de 2024, se suscribió un nuevo convenio de transferencia entre la Municipalidad de Loncoche y la aludida corporación, firmado por don Alexis Pineda Ruiz, en calidad de Alcalde y también como Presidente de la Corporación, en que se estipula transferir \$210.000.000 para financiar servicios de producción de artistas e implementación carpa de invitados Expo Loncoche 2024²⁰, materializándose lo anterior, a través del decreto alcaldicio N° 332, de 11 de marzo de 2024, que "autorizan subvención municipal especial año 2024 a Corporación Cultural Municipal de Loncoche", y el decreto de pago N° 856, de 13 de marzo de anualidad.

Dicho lo anterior, cabe señalar que analizados los antecedentes expuestos se determinaron las siguientes situaciones:

12.a. Gasto improcedente de la Corporación Municipal por \$210.000.000 con cargo a la subvención proporcionada por la Municipalidad de Loncoche.

Al respecto, cabe señalar que el uso de los recursos otorgados a las corporaciones debe resultar concordante con las finalidades que, de acuerdo con los estatutos de la persona jurídica de derecho privado de que se trate, a esta le corresponda cumplir (aplica criterio contenido en los dictámenes Nº 4.334, de 2012, 84.694, de 2014 y 20.219, de 2017, todos de este Órgano Fiscalizador).

Lo anterior, no se cumple por la Corporación Municipal de que se trata al utilizar la subvención municipal y los demás recursos que obtiene para llevar a cabo la Expo Loncoche 2024, ya que ésta tiene, en su mayoría, finalidades ligadas al fomento productivo, dado que aquella solo tiene fines culturales, según sus estatutos, lo que fue latamente expuesto en el numeral 11, Funciones realizadas por la Corporación Cultural Municipal en la Expo Loncoche 2024 que no se ajustan a los estatutos ni a las previstas en el artículo 129, de la ley N° 18.695, del presente informe.

Además, tratándose específicamente del uso que se le dio a la subvención de que se trata, se corrobora que ese beneficio se destinó para la contratación de artistas para la producción del evento en cuestión; ello, a pesar de que, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, de esta Entidad de Control, la contratación, para fines municipales, de trabajadores de artes y espectáculos, a través de una empresa productora de eventos artísticos, se entiende que se efectúa en el cumplimiento de las funciones municipales relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, las que son diferente a la labor para la cual fue creada la corporación de la especie como ya se indicó.

Así, se puede colegir, de acuerdo con lo indicado precedentemente, que el gasto efectuado por esa corporación con cargo a la

-

²⁰ Se acompaña al convenio un proyecto contenido en un documento denominado "Formulario de presentación de fondo concursable subvención municipal 2024l".



subvención aludida, asociado a la contratación de artistas y estructuras, por la naturaleza de la actividad a la que se asocian esos gastos, esto es, recreación y el turismo, no se vincula con el fin exclusivo para la cual fue creada esa entidad privada conforme a sus estatutos, por lo que ese desembolso no se ajustó a derechos y resultó improcedente, siendo objetable el mismo.

En su respuesta, el municipio manifiesta una serie de argumentos que rebaten lo observado por este Organismo de Control, diciendo -en resumen-, que no sería efectivo que la "Expo Loncoche 2024" no guarde relación con los fines contenidos en los estatutos de la Corporación Municipal, toda vez que, a su entender, la actividad se da en un contexto de actos artísticos o culturales propios, espectáculos o festivales, debidamente contemplados en el instrumento en comento.

Agrega a lo anterior, que a la data del dictamen N° 10.780, del 2004, en que se funda el dictamen N° 61.545, del 2012, aún no existía normativa, instrucciones y/o argumentos técnicos que pudieran permitir dilucidar que a través de contratación de servicio de producción de eventos, se pudiera considerar gastos para fines culturales; agregando que el clasificador presupuestario vigente incorpora el ítem "Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos", lo que permite la contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos.

Sobre lo argumentando por esa entidad edilicia, cabe reiterar lo ya expresado por este Ente Fiscalizador al analizar la respuesta de ese municipio a la observación precedente, especialmente lo referente a que no existen antecedentes que corroboren que se haya incluido como uno de los objetivos culturales de la Expo Loncoche 2024, la contratación de artistas internacionales y nacionales, por el contrario, de la documentación tenida a la vista, se sigue corroborando que ese show o espectáculo musical tuvo lugar en el marco del cumplimiento de la mayoría de los objetivos de esa actividad, asociados al fomento productivo, esto, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, en cuanto a que según el criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, la naturaleza de esas erogaciones se entiende que se efectúan en el cumplimiento de las funciones municipales relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, las que son diferentes a la labor para la cual fue creada la corporación en cuestión.

Así, cumple con remarcar que las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de los objetivos de la "Expo Loncoche" 2024, no guardan relación exclusivamente con los fines de la misma, ya que de los seis objetivos de la Expo Loncoche 2024, cuatro de ellos están vinculados directamente con el fomento productivo, y uno solo de ellos, con un propósito exclusivamente cultural, el cual, por cierto, no se vincula expresamente con la contratación de artistas nacionales e internacionales para un show musical o espectáculo, según los antecedentes ya examinados.

Por su parte, cabe precisar que a la data de emisión de los dictámenes precitados en este punto, el cual hace aplicación del criterio contenido en el más antiguo de los referidos pronunciamientos de este Órgano de Control, ya habían pasado siete años de la modificación al clasificador presupuestario,



y, además, ninguno de los dos aludidos pronunciamientos consideran el clasificador presupuestario para fijar el criterio jurisprudencial de que se trata, ya que para ello, se atiene a la naturaleza de la contratación de trabajadores de artes y espectáculos, a través de una empresa productora de eventos artísticos.

Además, se debe hacer presente, que los dictámenes de esta Entidad de Control tienen una validez general más allá del caso específico en que aquellos fueron pronunciados, no siendo imperativos solo para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen su jurisprudencia administrativa, la que es obligatoria y vinculante para los órganos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización -carácter imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336-, dentro de los cuales se encuentran incluidas, por cierto, las municipalidades (aplica criterio contenido en los dictámenes N° E129742, de 2021, E190876, E216667 y E256197, todos estos de 2022, de este Órgano de Fiscalización).

En este contexto, teniendo en cuenta lo ya expuesto y los antecedentes analizados por este Ente de Control, no se desvirtúa la circunstancia de que el gasto para la realización de ese show musical estuvo vinculado a fines recreacionales y/o de turismo, en el contexto del cumplimiento de la mayoría de los objetivos de fomento productivo y económico que tuvo la Expo Loncoche 2024, y no exclusivamente a fines culturales.

Así, las argumentaciones expuestas por el municipio a este respecto, no tienen el mérito de desvirtuar esta observación, correspondiendo que, en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias para que situaciones como las expuestas no se reiteren, actuando en armonía conforme al criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, de modo que la corporación no incurra en desembolsos que corresponden a actividades de índole municipal y que esta última no otorguen subvenciones sobre actividades que por su naturaleza, correspondan a funciones propias relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.



12.b. Falta de control por parte del municipio en el gasto improcedente efectuada por la Corporación Cultural con cargo a la subvención de \$210.000.000, por usarla para fines no previstos en sus estatutos.

Al respecto, el artículo 133, de la ley N° 18.695, prevé, que las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca, en lo que interesa, del uso de sus recursos; y que lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales. Además, el artículo 135, de ese mismo texto legal, dispone que la fiscalización de estas entidades será efectuada por la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados.

En este contexto normativo, se advierte primeramente, que el municipio teniendo todos los antecedentes que daban cuenta que esa entidad privada había efectuado funciones que no son de aquella para la cual fue constituida de acuerdo a sus estatutos, y que no son ni siquiera de aquellas contempladas en el artículo 129 de la ley N° 18.695, no procedió a objetar esa cuenta en virtud de este aspecto.

Luego, en esas condiciones, cabe señalar que, tanto el Alcalde como los concejales son responsables de no haber objetado, en el contexto de la rendición de cuentas que efectuó esa corporación, el gasto improcedente de la anotada subvención, en virtud de solventarse una actividad asociada a funciones distintas -recreación y turismo- para la cual aquélla entidad fue creada conforme a sus estatutos -cultura-; y además, el Concejo y la Unidad de Control son responsables, en virtud de la citada normativa, de no haber fiscalizado el correcto uso de esa subvención de que se trata por parte de la Corporación en examen, esto es, que ese ente privado la empleara en gastos asociados al cumplimiento de los fines de la misma, lo cual no ocurrió respecto de la contratación de artistas.

Lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que el artículo 30, inciso segundo de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, prevé que las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables, en lo que concierne, de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336, y el no cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, actuación de oficio y control, previsto en los artículos 3° inciso segundo, 4°, 5° inciso primero, 8° inciso primero y 11 inciso segundo de la ley N° 18.575.

Sobre este aspecto, el municipio no se pronuncia ni efectúa alegaciones específicas, y se basa en las alegaciones que expone para la observación precedente, a fin de que se esta observación quede sin efecto.



De consiguiente, atendido que la observación que antecede no ha resultado desvirtuada en la especie, procede dar por ratificada esta observación vinculada con la falta de control por parte del municipio en el gasto improcedente efectuada por la Corporación Cultural con cargo a la subvención de \$210.000.000, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ejercer un adecuado control sobre el uso y destino de los recursos transferidos teniendo presente las responsabilidades que le atañen conforme las disposiciones contenidas en el artículo 30, inciso segundo de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, prevé que las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables, en lo que concierne, de los reparos u observaciones que estos merezcan.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

12.c Otorgamiento irregular de subvención por \$210.000.000, por parte de la Municipalidad de Loncoche en favor de la Corporación Municipal, con infracción a la cláusula del convenio suscrito en el año 2023 entre esas partes.

Al respecto, cabe recordar que en virtud de la cláusula primera del convenio suscrito el año 2023, entre la Municipalidad de Loncoche y la Corporación Cultural de ese municipio, ese ente edilicio se comprometió, entre otras cosas, a otorgar una subvención inicial de \$50.000.000 y otra adicional sujeta a evaluación financiera previo al inicio del evento, con cargo al presupuesto municipal 2024, para el financiamiento de las actividades artísticas y culturales propias de dicho evento, además de contratación de personal requerido para reparaciones y/o construcciones.

Así, efectivamente no se ajustó a derecho que ese municipio haya otorgado el aporte adicional de que se trata a esa corporación, en circunstancias que la evaluación de disponibilidad financiera recién se efectuó en la sesión de Concejo de 18 de febrero de 2024, esto es con posterioridad al inicio del evento en comento -lo que se verificó el 14 de febrero de 2024-; ya que de esa manera se incumplió la condición prescrita en la cláusula primera del convenio suscrito el año 2023, que condicionó la entrega de ese aporte adicional a la evaluación previa financiera al inicio del evento a costear, con cargo al presupuesto municipal 2024, y con ello, infringió, además, del deber de actuar con respeto al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, conforme al cual debe someter su acción a la Constitución y a las leyes, incluyéndose en esta última a los contratos que pacten, ya que estos forman



parte del ordenamiento jurídico que los rige, constituyendo, por ende, un desembolso irregular que efectuó el municipio.

El municipio argumenta a este respecto, que el desfase en la evaluación previa financiera al inicio del evento a costear obedeció a la circunstancia extraordinaria relacionada con los ingresos por venta de entradas en el evento Expo Loncoche 2024, el cual solo fue conocido el sábado 17 de febrero de 2024, circunstancia por la cual no se dio cumplimiento al tenor literal de lo estipulado en convenio de cooperación y colaboración de que se trata.

Además, señala ese ente edilicio que la estipulación del convenio en comento incurrió en error de forma, considerando que el análisis financiero no debía haberse efectuado con anterioridad al evento, toda vez que en la práctica, según señalan, la información efectiva que sirve de base para suplementar subvención municipal, se conoce durante el desarrollo del evento.

En relación a las alegaciones vertidas por ese municipio tendientes a desvirtuar esta observación, es importante consignar que el acuerdo de voluntades de que se trata se rige por las normas y principios de derecho público, en cuanto importa la participación de una autoridad administrativa que para el cumplimiento de sus funciones legales está dotada de atribuciones para celebrar contratos en los términos, conforme a los procedimientos y con arreglo a las precisas regulaciones que al efecto establece el ordenamiento jurídico -ley y convenio-, marco normativo al que, desde luego, está en el imperativo de ajustarse (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 36.724, de 2008 y 946, de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

Precisado lo anterior, cabe mencionar que en las relaciones jurídicas regidas por el derecho público, solo puede realizarse lo que está expresamente permitido por el marco jurídico que las regulan -en el caso de la subvención transferida en la especie la ley N° 18.695 y el respectivo convenio de transferencia-, sin que sea procedente extender sus alcances a situaciones no consideradas en la preceptiva que las rigen (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 31.777, de 2013, 2.029, de 2019 y E61453 de 2020, todos de esta Contraloría General).

Además, en el marco de la ejecución de un acuerdo de voluntades en el que es parte un ente público, no se pueden considerar situaciones que no están expresa y previamente contemplados en la normativa que la rige -la ley y el convenio respectivo-, por cuanto ésta es de derecho público, y no puede aplicarse por analogía a situaciones no previstas en ese marco normativo, conforme al principio de la interpretación restrictiva de las disposiciones de esa naturaleza (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 70.518, de 2010, 60.213, 2016 y 40.522, de 2017, todos de esta Entidad de Control).

Asimismo, cabe consignar que las partes de una convención no pueden desconocer unilateralmente con posterioridad algún concepto o capítulo que diga relación con lo especificado en aquella, ni atender a lo que en contrario se diga después de su sanción -aprobación-, pues tal acuerdo de



voluntades posee el carácter de ley para las partes contratantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 10.222, de 2002, 20.602, de 2005, 13.656, de 2007 y 14.124, de 2008, todos de este Organismo de Fiscalización).

De esa manera, la circunstancia que ese municipio, unilateralmente, no haya dado cumplimiento a la condición prevista en la cláusula primera del convenio de que se trata, suscrito el año 2023 entre la Municipalidad de Loncoche y la Corporación Cultural en cuestión, para proceder a otorgar la subvención adicional con cargo al presupuesto municipal 2024, al autorizar la subvención en comento, no obstante que no se verificó que la evaluación financiera -para el otorgamiento de esa subvención adicional- se haya realizado antes del inicio del evento, y, sin aprobarse formalmente una modificación de contrato que derogara la exigencia de la "evaluación financiera previa al inicio del evento", implicó infringir las disposiciones de ese acuerdo de voluntades, y con ello, el principio de juridicidad, pues ese convenio forma parte del marco jurídico que rige la respectiva de que se trata.

De consiguiente, las alegaciones vertidas a este respecto por el municipio no desvirtúan esta observación, por lo que, en lo sucesivo, se deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en los acuerdos con terceros en cuanto a las condiciones bajo las cuales se efectuarán cuotas adicionales en convenios de colaboración.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

13. Improcedencia de gastos en Recursos Humanos incurridos por la Municipalidad de Loncoche en la Expo Loncoche 2024.

Sobre el particular, y tal como se mencionó en el numeral 4, sobre la totalidad de ingresos y gastos incurridos en la Expo Loncoche 2024, se advirtió que el municipio incurrió, entre otros, en gastos de recursos humanos por \$ 16.485.007²¹, por conceptos de horas extras y viáticos asociados a la actividad que se analiza.

Al respecto, cabe tener en cuenta que la cláusula primera del convenio suscrito entre esa entidad edilicia y la corporación

_

²¹ Incluye los \$16.185.968, de pago por horas extras y cometidos de funcionarios de planta y contrata mas \$299.039 por cometidos a funcionarios a honorarios, lo que se indican más abajo en la presente observación.



cultural de que se trata, señala que el municipio se obliga, entre otras cosas, a facilitar, personal municipal, del departamento de salud, del departamento de educación, ya sea de planta o contrata, suficiente y necesario para realizar la planificación, gestión, coordinación y correcta ejecución del evento.

Por su parte, en la cláusula segunda del aludido convenio se pactó la obligación para la Corporación Municipal, en lo que interesa, de disponer para la planificación, organización y ejecución del evento, con el equipo de dicha entidad privada, quienes darán cumplimiento a sus funciones, bajo la supervisión de la Secretaria Ejecutiva.

En este sentido, se advirtió que el municipio destinó funcionarios para que participaran en las comisiones enfocadas a la planificación y organización de actividades de la Expo Loncoche, asociadas a la difusión del evento en otras comunas del país, reuniones con entidades públicas y privadas para la obtención de financiamiento, todas tareas que se ejecutaron durante ese evento, a través de comisiones de servicios y cometidos funcionarios, y de la asignación de jornada extraordinaria según se corrobora en los decretos exentos N° 282 y 306, de 14 y 27 de febrero de 2024, respectivamente, incurriendo dicha entidad edilicia en el pago y/o compensación de horas extraordinarias, y pago de viáticos, lo que suma \$16.185.968 cuyo detalle se expone en el anexo N° 2 del presente informe:

Tabla N° 12: Gastos incurridos por la Municipalidad de Loncoche.

Descripción	Total pagado (\$)	
Horas extras por trabajos realizados entre el 14 y 18 de febrero	12.839.457	
Horas extras realizadas en cometidos	962.874	
Cometidos	2.383.637	
Total	16.185.968	

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la señora del Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, de la Municipalidad de Loncoche, mediante oficio N° 83, de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por el oficio N° 85 y documentación complementaria entregados el 3 y 9 de julio de 2024, respectivamente.

Adicionalmente, la municipalidad informó haber incurrido en gastos de viáticos en los señores

Encargado Comunal de Deportes, y Encargado del Estadio Sintético Municipal²², por \$299.039, que no se encuentran incluidos en los aludidos decretos exentos Nºs282 y 306 antes indicados; y que existirían horas compensadas equivalente a \$356.604 y horas extras pendientes de pago por \$1.199.538, cuyo detalle se expone en anexo N° 3 del presente informe.

En ese contexto, se advierte, de los aludidos antecedentes, en especial de las cláusulas primera y segunda del aludido convenio

_

²² Información Extraída desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.



de cooperación y colaboración, que la planificación, organización, gestión -incluidas la difusión y coordinación-, y ejecución de la actividad Expo Loncoche 2024, le correspondió a la aludida Corporación Cultural, y la municipalidad apoyó, financió y facilitó personal y bienes para llevar a cabo esas labores.

Así entonces, se advierte que el personal que dispuso el municipio para cumplir las labores vinculadas con la Expo Loncoche fue asignado en comisión de servicio o cometido funcionario para secundar, asistir y coadyuvar al equipo de la Corporación, quienes debían ser supervisados por la Secretaría Ejecutiva de dicha entidad.

Al respecto, cabe consignar que del análisis de los artículo 43 y 139 de la referida ley N° 18.695, y 72 de la ley N° 18.883, se advierte que la comisiones de servicios de los funcionarios municipales no pueden disponerse para ser efectuadas en instituciones de derechos privado como la Corporación Cultural Municipal de Loncoche (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 60.054, de 2014, 9.138, de 2015 y 4.230, de 2017, todos de este Organismo de Control).

Así, dado que la Corporación Cultural de la especie es una persona jurídica de derecho privado, no resultó procedente destinar en comisión de servicio o en cometido a los funcionarios municipales para el cumplimiento de las labores de planificación, gestión, coordinación y correcta ejecución del evento en cuestión, que fueron fijadas en cláusula primera del convenio suscrito.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que el inciso primero del artículo 56 de la mencionada ley N° 18.575, contempla el derecho de los servidores para "ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley", las que, en todo caso, deben desarrollarse fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, lo que no se verifica, pues los funcionarios en cuestión desempeñaron las funciones descritas en este numeral en jornada extraordinaria, con fondos municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.579 de 2017, de este Organismo de Control).

En su oficio de respuesta, la municipalidad manifiesta que el pago de horas extraordinarias, por los servicios ejecutados por los funcionarios municipales, fue en razón del compromiso allegado con la Corporación Municipal, lo cual, en su concepto, no puede ser calificado como ejercicio de una profesión u oficio independiente de su condición de funcionarios, al darse dentro del contexto municipal, y, además, indica, respecto de los cometidos funcionarios y comisiones de servicios dispuestas para personal del municipio para desempeñarse en actividades de esa entidad privada, fueron acciones desplegadas para dar a conocer el evento, y no se ejecutaron en su beneficio.



Luego, esa municipalidad agrega a lo argumentado anteriormente, que no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como a su entender ha ocurrido en la especie, ya que con ello, en su concepto, se vulnera el principio de equidad natural se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del municipio.

En primer término, lo señalado por ese municipio, en esta ocasión, no desvirtúa el hecho que la gestión -incluidas la difusión y coordinación- de las actividades de la Expo Loncoche 2024, estaba a cargo de la aludida Corporación Cultural, y no de la municipalidad, la que apoyó, financió y facilitó personal y bienes para llevar a cabo esas labores propias de la Corporación Cultural de Loncoche, ya que es esa organización privada la que tenía a su cargo de manera exclusiva, por convenio, la planificación, organización y ejecución del evento en cuestión, y no la municipalidad.

Así entonces, no han variado las circunstancias en orden a que el personal que dispuso el municipio para cumplir las labores que le correspondía gestionar exclusivamente a la aludida Corporación Cultural, en el contexto de la realización de la Expo Loncoche 2024, y que, por ende, resultó improcedente destinar en jornada extraordinaria, comisión de servicio o en cometido a esos funcionarios municipales para desempeñar esas actividades que le correspondía gestionar a la referida persona jurídica, atendido que ésta última tiene la naturaleza jurídica de una entidad privada.

Por otra parte, cabe consignar que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, entre otros, en los dictámenes Nºs 58.957, de 2012, 7.614, de 2020, E115746, de 2021 y E432328, de 2023, que cuando se ha realizado un pago erróneo, se produce un enriquecimiento ilícito a favor de el o los funcionarios que lo han recibido, en desmedro del patrimonio de la institución de que se trate, por lo que surge la obligación de reintegrar las sumas mal percibidas; debiendo los organismos públicos, en el ejercicio de sus funciones, hacer efectivos los créditos de que sean titulares, y adoptar, conforme con la normativa vigente, los resguardos pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la percepción indebida de remuneraciones.

Además, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 40.741, de 2017, 19.639, de 2018, E179964 de 2022, y E489303, de 2024, ha manifestado que ni la buena fe ni la justa causa de error permiten eximir necesariamente a un empleado de la obligación de reintegrar las sumas que haya percibido indebidamente, sino que han sido previstos por la ley, únicamente, para los efectos de ser considerados al momento de determinar si existe mérito o no para liberarlo total o parcialmente de ese deber, adquiriendo relevancia en una etapa posterior al establecimiento del deber del funcionario de devolver los montos mal percibidos.

Así, no cabe acoger ninguno de los planteamientos expuestos a este respecto por el municipio, y se mantiene esta observación. Por lo que, la Municipalidad de Loncoche deberá dar estricto



cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 43 y 139 de la referida ley N° 18.695, y 72 de la ley N° 18.883, en cuanto a que las comisiones de servicios de los funcionarios municipales no pueden disponerse para ser efectuadas en instituciones de derechos privado como la Corporación Cultural Municipal de Loncoche.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

- 14. En relación con los ingresos generados por el evento Expo Loncoche 2024.
- 14.a. Diferencias globales entre los ingresos rendidos versus ingresos informados en auditoría.

Ahora, en cuanto a los ingresos percibidos con ocasión de la Expo Loncoche 2024, es del caso señalar que, dada la ausencia de registros contables o un control extracontable que brindara información sobre los ingresos recaudados por la Corporación Municipal, se solicitó mediante correo electrónico de 4 de julio de 2024, proporcionar una base de datos que reflejara las distintas fuentes de ingreso asociadas a su naturaleza y procedencia, los documentos tributarios relacionados a estos, y la identificación del movimiento en la cartola bancaria de la cuenta corriente N° del Banco Estado, todo esto, a fin de analizar la trazabilidad completa de las partidas de este rubro.

Pues bien, luego de sucesivas entregas de información, se proporcionó el documento definitivo denominado "Solicitud ingresos corporación", remitido a este Organismo de Control mediante correo electrónico de la casilla institucional de esa entidad el día 23 de julio de 2024, en donde se muestra un comparativo con los montos reportados por la Corporación en su cuenta pública efectuada el 5 de junio de 2024.



Tabla N° 13: Ingresos Expo Loncoche 2024 informados por la Corporación Municipal en cuenta pública v/s Ingresos Expo Loncoche 2024 reportados en antecedentes de respaldo proporcionados a este Organismo de Control.

Tipo de Ingreso ²³	Monto Informado en Cuenta Pública (\$)	Monto Informado en Planilla "Solicitud Ingresos Corporación" (\$)	Diferencias (\$)
Subvención Municipal 2024	210.000.000	210.000.000	-
Subvención Municipal 2024	50.000.000	50.000.000	-
Entradas	197.029.000	197.187.000	158.000
Stand (*)	64.250.500	62.830.500	-1.420.000
Donaciones	50.900.000	50.900.000	-
Recaudación de baños (*)	13.624.950	13.626.450	1.500
Auspicios	11.728.359	10.558.359	-1.170.000
Venta votos candidatas	1.917.000	1.818.000	-99.000
Otros Ingresos	792.948	-	-792.948
Comodatarios Leones	400.000	200.000	-200.000
Comodatarios Rotarios	400.000	400.000	-
Comodatarios Huasos	400.000	400.000	-
Ruka-Ramona Quinchahuala	100.000	100.000	-
Ruka-Pedro Cayufilo	100.000	100.000	-
Ruka-Roxana Carileo	100.000	100.000	-
Total (\$)	601.742.757	598.220.309	-3.522.448

Fuente: Información proporcionada por la Corporación Cultural Municipal mediante documento en Excel denominado "Solicitud ingresos corporación", remitido mediante correo electrónico de la casilla institucional de esa corporación del día 23 de julio de 2024.

Como puede advertirse, los ingresos expuestos por la Corporación en la cuenta pública no son consistentes con la base de datos preparada por esa misma entidad en virtud de los antecedentes que lograron recabar, reflejando las diferencias expuestas en la tabla anterior y cuyo detalle se expone a continuación:

Table N° 14: Detalle diferencias ingresos.24

Tipo de Ingreso	Monto Informado	Date	os según Cart	Diferencia (\$)	
	en Cuenta Pública	N°	Fecha	Monto (\$)	
Transbank S.A (*).	500.000	19	10-04-2024	595.000	95.000

-

^(*) Para Stand se modificó el monto que venía en la planilla proporcionada por la Corporación dado que indicaba un monto distinto del que se presentó en el informe de rendición de cuentas.

²³ No se incorporaron a la tabla los ingresos por aportes de servicios públicos dado que estos consistieron en aportes en especie y no a transferencia de recursos que se verifiquen en cartola bancaria, por un monto de \$61.300.000

²⁴ No se consideran diferencias por expositores dadas las inconsistencias en la información que impidieron realizar una revisión sobre dichos antecedentes.



Tipo do Ingreso	Monto Informado	Date	os según Cart	tola	Diferencia (\$)	
Tipo de Ingreso	en Cuenta Pública	N°	Fecha	Monto (\$)		
Ruta Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. (*)	1.500.000	19	05-04-2024	1.785.000	285.000	
Coseche S.A. (*)	1.000.000	-	-	-	-1.000.000	
Molino Viejo SpA (*)	250.000	5	13-02-2024	250.000	-250.000	
David Orlando Alarcón Cariqueo (*)	700.000	4	02-02-2024	700.000	-300.000	
Entradas	197.029.000	2-3-4-5-6-7	Entre 15-01-2024 29-02-2024	197.187.00 0	158.000	
Recaudación baños	13.624.950	5-6-7	16-02-2024 20-02-2024	13.626.350	1.400	
Venta votos candidatas	1.917.000	5-6-7	19-02-2024 20-02-2024	1.818.000	-99.000	
Otros Ingresos (**)	792.948	-	-	-	-792.948	
Comodatarios Leones	400.000	16	15-03-2024	200.000	-200.000	
Total diferencias en términos absolutos						
Total diferencia en términos netos						

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por la Corporación Cultural Municipal mediante documento en Excel denominado "Solicitud ingresos corporación", remitido mediante correo electrónico de la casilla institucional de esa corporación del día 23 de julio de 2024 y depósitos informados por esa entidad y verificados por esta Entidad de Control mediante el examen de cuentas.

(*) Corresponden a ingresos por auspicios.

Al respecto y de los antecedentes expuestos, se advierte un error por parte de la corporación para las partidas indicadas previamente, ascendente en términos absolutos a \$3.181.348 -valor neto \$2.102.548-y que derivó en que en su cuenta pública, informaran ingresos por un monto superior al efectivamente percibido en las cartolas bancarias.

Por otra parte, hay que señalar que, para el caso de los ingresos provenientes de derechos de stand de expositores que reflejan una diferencia de \$1.420.000, no existen antecedentes suficientes y apropiados que permitan constatar la existencia e integridad de lo que fue informado por la corporación, situación admitida y confirmada por esa entidad en el aludido documento remitido mediante correo electrónico el día 23 de julio de 2024.

Así, el trabajo realizado por la corporación respecto de ese ítem, consistió en verificar en cartola bancaria los depósitos según un registro en Excel mantenido por la Secretaria Ejecutiva, pudiendo identificar \$90.278.250 en cartola bancaria, de los cuales \$27.447.750 se había indicado previamente en el aludido archivo que corresponderían a garantías, y por ende \$62.830.500 a ingresos por stand. Todo lo anterior, con documentación que no constituye evidencia suficiente y apropiada, puesto que en su mayoría no da cuenta de la procedencia de los depósitos y/o transferencias y sin que sea posible verificar si corresponde a los expositores que se informaron, situación que se observa en el numeral 16.b. "Ausencia de trazabilidad en ingresos por expositores".



En efecto, se advierte que la circunstancia de que la Corporación haya rendido cuenta pública de los resultados de la Expo Loncoche 2024, sin datos precisos, con información insuficiente y que no dispusieran en forma oportuna de los antecedentes que permitan efectuar la trazabilidad de todas sus operaciones, atendida la ausencia de registros contables observada en el numeral 5 del presente informe, no guarda armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Así también, el actuar de esa corporación no se ajusta a lo establecido en el artículo 6° "Información y Comunicación" de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022 de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", que en lo pertinente sostiene que, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información, y que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de esta, pues si se dispone de datos poco precisos o incompletos puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad. La calidad de la información dependerá de si esta es; accesible; correcta; actual; protegida; disponible; suficiente; oportuna; válida y; verificable.

14.b. Ausencia de trazabilidad en ingresos por expositores.

En relación con los ingresos provenientes de derechos de los expositores, cabe señalar que su participación quedó condicionada al pago de una cuota de inscripción que le daba derecho al uso de un stand al interior del recinto y otro monto correspondiente a la garantía equivalente al 50% del valor de inscripción, el que variaba dependiendo del tipo de emprendimiento, esto es, gastronomía, anticuchos y choripanes, juegos entretención, artesanía, emprendimiento, stand cerveceros.

Al respecto, y según lo informado en la cuenta pública presentada por la corporación ante el Concejo Municipal de Loncoche el día 5 de junio de 2024, los ingresos provenientes por stand de expositores -netos de las garantías posteriormente devueltas-, ascendían a la suma de \$64.250.500.

Requeridas las bases de datos que sustentaran dicha información, y ante la ausencia de registros contables -conforme lo observado en el numeral 5 del presente informe-, la referida entidad privada proporcionó mediante correo electrónico de 23 de julio de 2024, desde su casilla institucional un documento denominado "Solicitud ingresos consolidado", que contenía, entre otros, los ingresos provenientes de expositores por un total de 91.578.250, -compuesto por un monto de \$ 64.130.500 equivalente al uso del stand y \$27.447.750 por concepto de garantías-, no obstante, se constató que la documentación sobre la cual fue confeccionada dicha base de datos, son expedientes con comprobantes impresos de depósito o de transferencias, sobre los cuales se



escribió con letra manuscrita el nombre del expositor, careciendo de otro medio fidedigno que permita identificar la procedencia de cada una de las transacciones y por ende verificar si el pago correspondía efectivamente por el concepto bajo análisis.

Es así que la Corporación Municipal informó que de un total de 353 transacciones por un total de \$91.578.250, existen 259 operaciones por \$65.703.500 -pago de stand por \$45.629.000 y \$20.094.500 por garantías según se indica en esa planilla-, sobre las cuales no se tiene certeza de su procedencia, dado que presentan situaciones tales como: que el comprobante de transferencia o de depósito no acredita que la transacción es con ocasión del uso de stand en Expo Loncoche; los depósitos y transferencias realizadas por terceros no identifican a que expositor se le está pagando, y otros casos en donde no se acompañan antecedentes que acrediten el ingreso.

Ahora bien, pese a las limitaciones para identificar la naturaleza de las transacciones, la Corporación Municipal indica que tomando como referencia el soporte en papel con la indicación manuscrita del expositor, y buscando esos depósitos y/o transferencias en cartola bancaria, se pudo identificar un total de \$90.278.250, que, si se descuenta lo informado por garantías, equivale a \$62.830.500 por ingresos de stand.

De los antecedentes expuestos, y dadas las inconsistencias en la información entregada y la ausencia de evidencia suficiente y apropiada, en este último caso, principalmente por no disponer de documentación de respaldo fiable, no es posible validar la integridad de los ingresos por stand informados en la cuenta pública.

La situación de la especie expone a la entidad a riesgos de que se realicen operaciones, transacciones y actividades que no se ajusten a las normativas que regulan su actuar, con potenciales errores involuntarios u omisiones voluntarias que podrían afectar el patrimonio institucional, lo que además, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Del mismo modo, lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 7° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión, que señala que dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, el servicio ejercerá un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Adicionalmente, esa corporación debe tener presente lo mencionado en el artículo 4° "Evaluación de riegos", en lo que respecta a que la evaluación de riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares. Las oportunidades surgen como resultado de débiles actividades de control y supervisión, por una deficiente vigilancia por parte de la dirección y por la elusión de los controles por parte de la misma.



14.c. Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades.

Del examen de cuentas practicado a los ingresos percibidos en el contexto de la Expo Loncoche 2024, se comprobó que para la recaudación por la venta de entradas al evento en efectivo; uso de los servicios higiénicos del recinto, y votos vendidos por las candidatas a embajadores, la Corporación Municipal emitió facturas de ventas a las personas encargadas de la recaudación que se designaron en cada caso, aun cuando no guardan relación con el servicio que se estaba prestando, y además, no son contribuyentes de primera categoría, situación que se reiteró en personas que aportaron dinero bajo el ítem de auspicio. Lo anterior, se detalla en la table N° 15 siguiente.

Tabla N° 15: Contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades a quienes la Corporación Municipal emitió factura de venta.

Número de Factura	Fecha	Detalle	Emitida a	RUT	Monto (\$)	Observación
542	30-04-2024	Recaudación servicios higiénicos Expo Loncoche 2024			13.624.950	Factura emitida a encargada de recaudación
543	30-04-2024	Recaudación candidatas embajadora Expo Loncoche 2024			1.917.000	Factura emitida a encargada de recaudación
544	11-07-2024	Venta entradas Expo Loncoche 2024, venta en efectivo			84.544.000	Factura emitida a encargada de recaudación
546	12-07-2024	Auspicio Expo Loncoche 2024 Husqvarna			1.000.000	Se facturó a persona natural por aporte de empresa.
557	12-07-2024	Auspicio Expo Loncoche 2024			100.000	No tiene inicio de actividades
	Total (\$)					

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Corporación Municipal mediante acceso a Google Drive los días 23 y 31 de julio de 2024.

Al respecto, se advierte la improcedencia de emitir tal documentación tributaria a las personas que se indican precedentemente, por cuanto no guardan relación con la naturaleza del servicio prestado, y solo ejercían labores de encargadas de cada una de esas áreas.

Lo anterior, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios que, en lo pertinente, señala que una factura no puede reemplazar a una Boleta de Ventas, pues es obligatoria la emisión de facturas en las ventas que un contribuyente realice



a los vendedores, importadores y prestadores de servicios, mientras que en las restantes, deberán ser emitidas boletas.

En su contestación, el municipio señala respecto del numeral 14.a, que las diferencias en torno a los ingresos rendidos y los informados en el transcurso de la auditoría, se debieron única y exclusivamente a la ausencia de un sistema contable y falta de control de ingresos, mas no al uso indebido de recursos por la Corporación Municipal.

Por su parte, en cuanto a la situación planteada en el numeral 14.b, relacionada con la ausencia de trazabilidad de los ingresos de expositores en Expo Loncoche 2024, la entidad señala -en síntesis- que llevaban un control mediante una planilla en formato Excel, que a su vez era compartida al Contador de la entidad de derecho privado para los fines contables y tributarios y la emisión de facturas, agregando a su contestación que atendido que a las corporaciones municipales les aplica los principios de contabilidad de aceptación general y no a las normas de contabilidad general de la nación, existe cierta nebulosa respecto del mecanismo mas adecuado para llevar el seguimiento de los ingresos y egresos, reiterando que mediante la implementación del sistema contable NUBOX, se permitirá un adecuado seguimiento de los recursos.

En cuanto a lo observado en el numeral 14.c, esa entidad sostiene que la emisión de facturas a contribuyentes no autorizados por norma, respondió al desconocimiento del ejecutor, quien, siguiendo los lineamientos del contador auditor, cometió un error involuntario.

Finalmente, señala que en vista a que pudo existir responsabilidades asociadas a la negligencia en el ejercicio de las labores asociadas a las presentes observaciones, mediante decreto alcaldicio N° 9.560, de 10 de septiembre de 2024, se ordenó la instrucción del correspondiente proceso disciplinario, a fin de investigar al tenor de los hechos constatados, y determinar eventuales responsabilidades de aquellos servidores que pudiesen encontrarse involucrados.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente, en primer término, que la ausencia de un sistema contable no impide que la Dirección de esa Corporación haya propiciado un control sobre los ingresos percibidos con ocasión del evento en análisis, que permita la trazabilidad y determinación de la exactitud de su monto, el que para la situación de la especie no consta. Del mismo modo, no resulta atendible la explicación brindada por esa entidad, en cuanto a que la aplicación de normas contables distintas de las NICSP, generan confusión respecto del mecanismo más adecuado para el seguimiento de ingresos y egresos pues el control es inherente del sistema existente y este viene a reforzar la trazabilidad de la información.

Por otra parte, resulta conveniente recordar a esa entidad que, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° E424725, de 2023, de este Órgano Contralor, las corporaciones municipales deberán preparar y presentar sus Estados Financieros a contar del año 2025, de acuerdo a los principios



de contabilidad de aceptación general correspondientes a las normas contenidas en la resolución N° 3, de 2020, NICSP-CGR para el sector municipal, y por ende el sistema contable que se pretende implementar deberá guardar armonía con el aludido marco regulatorio.

En consecuencia y atendido que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo la Corporación Municipal, actuar en armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos, así como lo dispuesto en el artículo 6° "Información y Comunicación" de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022 de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", el artículo 7° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión y lo dispuesto en el artículo 4° "Evaluación de riegos", en lo que respecta a que la evaluación de riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares.

Así también deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios que, en lo pertinente, señala que una factura no puede reemplazar a una boleta de ventas.

Además, se confirma el procedimiento disciplinario incoado por esa entidad edilicia, con el objeto de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, no obstante, se deberá agregar a aquellos funcionarios relacionados con la mencionada Corporación Cultural, por lo que tendrá que remitir el acto complementario que ordena su instrucción debiendo remitirlo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, deberá una vez finalizado el acto administrativo que aprueba el proceso registrarlo electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017.

Por último, respecto al numeral 14.c, se remitirá el presente informe al Servicio de Impuestos Internos para su conocimiento y fines consiguientes.

- 15. En relación con los egresos generados por el evento Expo Loncoche 2024.
- 15.a. Sobre diferencias globales entre los gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría.

Ahora bien, en cuanto a los gastos efectuados con ocasión de la Expo Loncoche 2024, es del caso señalar que, dada la ausencia de



registros contables o un control extracontable que brindara información sobre los gastos efectuados por la Corporación Municipal, situación observada en el numeral 5 "Ausencia de registros contables", se solicitó mediante correo electrónico de 4 de julio de 2024, proporcionar una base de datos que reflejara el tipo de gasto, modalidad de contratación, tipo de documento tributario, y la identificación del movimiento en la cartola bancaria de la cuenta corriente N° del Banco Estado, todo esto, a fin de analizar la trazabilidad completa de las partidas de este rubro.

Pues bien, luego de sucesivas entregas de información, se proporcionó entre otros, el archivo denominado "Gastos Expo 2024", remitido a este Organismo de Control mediante correo electrónico de la casilla institucional de la Corporación Municipal el día 23 de julio de 2024, en donde se muestra un comparativo con los montos reportados en su cuenta pública realizada el 5 de junio de 2024:

Tabla N° 16: Gastos Expo Loncoche 2024 informados en cuenta pública v/s Gastos informados por la Corporación Cultural Municipal en base a los antecedentes de respaldo.

	Tipo de Gasto ²⁵	Monto Informado en Cuenta Pública (\$)	Monto Informado en Planilla "Gastos Expo 2024" (\$)	Diferencias (\$)
1	Show y espectáculo	325.000.000	324.999.999	1
2	Personal	106.846.717	105.387.684	1.459.033
3	Amplificación e iluminación	59.717.101	59.717.048	53
4	Estructuras	37.750.000	37.750.000	ı
5	Actividades recreativas	13.800.932	13.810.940	-10.008
6	Publicidad y Difusión	12.001.574	11.975.983	25.591
7	Alimentación	16.200.514	16.281.513	-80.999
8	Otros (*)	20.876.682	19.750.888	1.125.794
	Total	592.193.520	589.674.055	2.519.465

Fuente: elaboración propia a partir de la Información proporcionada por la Corporación Cultural Municipal mediante documento en Excel denominado "Gastos Expo 2024", remitido el día 22 de julio de 2024 desde el correo electrónico de la casilla institucional de esa Corporación .

Al respecto la Corporación indica mediante el aludido documento "Gastos Expo 2024", que, en síntesis, las diferencias obedecen a errores de digitación en los gastos informados en la cuenta pública, gastos no asociados a facturas, egresos o a algún pago, y otros gastos facturados pendientes de pago, entre otras justificaciones, lo que genera una diferencia de \$ 2.519.465 (\$2.701.479, en términos absolutos).

_

^(*) Para el ítem Otros, se modificó la columna de diferencias y el total dado que no se había traspasado los \$1.125.794, a la columna que indica que se informó un monto superior al pagado en cartola bancaria.

²⁵ No incluye los \$9.000.000 informados como gasto en la cuenta pública dado que corresponden a gastos de show financiados por la Municipalidad y por ende no se advertirá en cartola bancaria, misma situación para los gastos del ítem "Estructuras" por \$52.300.000, que obedecen a aquellos financiados directamente por otras entidades públicas.



De este modo, se advierte que la circunstancia de que la corporación haya rendido cuenta pública de los resultados de la Expo Loncoche 2024, sin datos precisos, con información insuficiente y que no dispusieran en forma oportuna de los antecedentes que permitan efectuar la trazabilidad de todas sus operaciones, no guarda armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Así también, el actuar de esa corporación no guarda armonía con lo establecido en el artículo 6° "Información y Comunicación" de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022 de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", que en lo pertinente sostiene que, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información, y que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de esta, pues si se dispone de datos poco precisos o incompletos puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad. La calidad de la información dependerá de si esta es; accesible; correcta; actual; protegida; disponible; suficiente; oportuna; válida y; verificable.

15.b. Factura de compra emitida a nombre de la Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal.

Se comprobó que la Corporación efectuó el pago por los servicios de "Producción de eventos, iluminación, amplificación, pantallas y estructuras para desarrollo de Expo Loncoche 2024", prestados por el proveedor OP 360 SpA., mediante el egreso N° 71, de 23 de febrero de 2024, acompañando entre otros respaldos: la solicitud de pedido; el contrato suscrito; el informe del Inspector Técnico de Supervisión; la Orden de compra N° 1268871-22-SE24 a nombre de esa corporación, y la factura N° 253, de 23 febrero de esa anualidad por \$3.999.947, a nombre de la Municipalidad de Loncoche, RUT 69.191.100-4.

Dicho lo anterior, no consta que la Corporación haya advertido y solicitado la regularización de ese documento tributario previo a efectuar el pago, el cual repercute en el IVA crédito fiscal de esa entidad, situación que no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

En cuanto a lo observado en el numeral 15.a, esa entidad enfatiza en que las diferencias informadas en los gastos incurridos en la "Expo Loncoche 2024", en caso alguno tuvieron por fin ocultar, distraer o desinformar, añadiendo que dicha situación obedeció exclusivamente a un error de digitación, atendido que la ausencia de sistema contable derivó en un registro manual, con las respectivas inexactitudes.



De igual modo y en relación con lo observado en el numeral 15.b, sostienen que la recepción del documento tributario emitido a nombre de la Municipalidad de Loncoche, si bien no fue advertido por el personal administrativo contratado por ese período, ese servicio fue debidamente ejecutado y recepcionado conforme, por lo que no se generó perjuicio al erario municipal, puesto que no fueron dispuestos fondos municipales al pago de tales servicios.

Finalmente, señalan que mediante oficio ORD. N° 753, de 10 de septiembre de 2024, se instruyó al Directorio de la Corporación Municipal de Cultura, la implementación de reglamentos, manuales e instrucciones de procedimientos que contengan las principales rutinas administrativas para el desarrollo de actividades que involucren el desembolso de recursos, así como el correspondiente manual de compras públicas, como también, la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas.

Considerando que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado. Por consiguiente, la Corporación deberá concretar las medidas comprometidas para la confección de procedimientos internos, y que en este punto en particular, contemplen la adecuada trazabilidad en los procesos financiero y contable, teniendo en consideración que debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta del grado de avance en la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

 Sobre facturación de los servicios contratados por la licitación ID N° 1268871-3-LR23, denominada "Servicio de producción de eventos para artistas Expo Loncoche 2024.

Como cuestión previa, es necesario señalar que con motivo de la licitación ID N° 1268871-3-LR23, denominada "Servicio de producción de eventos para artistas Expo Loncoche 2024", adjudicado al proveedor CUR y EPM SpA., se emitió la orden de compra N°1268871-60-SE23 por un total de \$324.999.999, este último emitió las facturas N°s 202, de 23 de enero de 2024, por un



monto de \$129.999.999, y 209, de 28 de febrero de la misma anualidad, por \$195.000.000.

Luego, en cuanto a la factura N° 202, de 2024, se advirtió que el día 25 de enero de dicha anualidad, la empresa Crédito y Factoring SpA. se contactó vía correo electrónico con la Corporación Municipal para informar que el referido proveedor CUR y EPM SpA le había cedido dicho documento tributario, por lo que solicitaba que esa entidad la aceptara a través del portal del Servicio de Impuestos Internos, SII, acto que fue concretado posteriormente en esa misma data.

Sobre lo dicho anteriormente, se advierten las

siguientes situaciones:

16.a Aceptación de factura cedida en factoring por servicios no prestados.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

Al respecto, se advierte que la Corporación, no recurrió a alguna de las opciones para reclamar el contenido del documento, sino que la aprobó en el portal del SII lo significó reflejar que, al 25 de enero de 2024, los servicios contratados se encontraban prestados, en circunstancias que la actividad se iba a desarrollar posteriormente durante los días 14,15, 16, 17 y 18 de febrero de esa anualidad, generando con ello, la obligación a pagar la suma de \$129.999.999 a todo evento, aun cuando los servicios no se hubiesen prestado, con el consecuente riesgo financiero que conlleva aquello para esa entidad.

En consecuencia, cabe indicar que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, el personal y las autoridades de la Corporación Municipal debieron observar los principios de eficiencia y eficacia, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos, lo que no se dio cumplimiento en el caso en cuestión, dado que al haber aceptado la referida factura N° 202, de 2024, originó la obligación a pagar la suma de \$129.999.999 a todo evento, aun cuando los servicios no se hubiesen prestado, y más aún sin haber exigido una garantía que resguarde el patrimonio institucional, conforme a lo establecido en el artículo 73, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en lo pertinente sostiene que en el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la entidad licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados



Respecto de este punto, el ente edilicio menciona en su respuesta que por un error humano se aceptó el aludido documento cedido en factoring, previo a la prestación de los servicios. A su turno, agrega que, advertida dicha situación, la prestación solo fue pagada una vez desarrollada la misma y previo informe del inspector técnico del servicio que certificara dicha circunstancia, y por lo mismo no significó un perjuicio monetario, no obstante aquello, y atendido que se puso en riesgo la correcta inversión de los recursos de la Corporación, se instruyó un procedimiento disciplinario a fin de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades comprometidas.

Considerando que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado.

Además, se confirma el procedimiento disciplinario incoado por esa entidad edilicia, con el objeto de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, no obstante, se deberá agregar a aquellos funcionarios relacionados con la mencionada Corporación Cultural, por lo que tendrá que remitir el acto complementario que ordena su instrucción debiendo remitirlo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, deberá una vez finalizado el acto administrativo que aprueba el proceso registrarlo electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017.

16.b Anticipos a proveedores no contemplados en las bases.

Haber aceptado la aludida factura N° 202, de 2024, le permitió a la empresa CUR y EPM SpA, pudiera acceder a través de su factorización, al cobro del 40% del total del servicio contratado por la Corporación Municipal, por adelantado, en calidad de anticipo, por la suma de \$129.999.999, a pesar de que la aceptación de dicho documento tributario no correspondía, según lo expuesto en el numeral anterior.

Al respecto, es menester indicar, que las bases administrativas de la referida licitación pública ID N° 1268871-3-LR23, aprobada mediante resolución N° 134, de 31 de octubre de 2023, establece en su numeral 23, Estados de Pago, que "el precio del contrato será pagado por la Corporación Cultural Municipal de Loncoche, RUT: 65.217.222-9 mediante un estado de pago previa presentación de facturas por ítems correspondiente a lo instruido por el mandante, la que deberá llevar el V°B° del Inspector Técnico del Servicio, I.T.S.

Agrega dicho numeral, que el pago será autorizado por el Inspector Técnico del Servicio debiendo estar respaldado por los siguientes documentos: 1. el oficio de solicitud del pago emitido por el productor (...); 2. Informe conformidad I.T.S.; 3. Facturas a nombre de la corporación (...); 4. En caso



de cesión de crédito, adjuntar certificado de verificación de la factura cedida, emitido por el SII y autorizado con anterioridad por el I.T.S.

Por su parte, el contrato de prestación de servicios artísticos suscrito entre las partes el 22 de enero de 2024, contempla en su numeral tercero que el precio de los servicios asciende a \$324.999.999, los que serán pagados a través de cheque dentro de los 30 días después de la última presentación, agregando en su numeral cuarto que las partes convienen que el precio antes indicado puede ser pagado en parcialidades, y para ello la productora podrá emitir la respectiva factura por el 40% del precio pactado, con pago de hasta 30 días, la que podrá ser objeto de factoring, mientras que las demás parcialidades facturadas, solo podrán emitirse una vez que se haya cumplido las obligaciones pactadas en ese contrato, con vencimiento de hasta 30 días.

Pues bien, precisado lo anterior, cabe tener presente que en atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo (aplica dictamen N° E160316, de 2021, de esta Contraloría General).

Así entonces, corresponde mencionar que el inciso tercero del artículo 10 de ese cuerpo legal prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En ese sentido, cabe tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en los dictámenes Nºs 45.069, de 2017, y 8.768, de 2018, entre otros, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Como puede advertirse, en la especie la Corporación Municipal no actuó con sujeción a lo dispuesto en las bases administrativas que regularon el proceso concursal de que se trata, advirtiéndose una discordancia entre las exigencias previstas en el pliego de condiciones y lo pactado en el acuerdo de voluntades, puesto que en este último se contempló una parcialización de facturas y permitió que la primera de ella fuese en forma adelantada a pesar que las bases establecían expresamente que la emisión de facturas y la cesión del crédito posterior que podía ejercer el proveedor, debían realizarse una vez aprobado el informe del Inspector Técnico de Supervisión.

En relación con esta observación, el municipio señala que la autonomía de la voluntad corresponde a un principio rector de la contratación entre privados, la cual opera como fuente y la medida de los derechos



y las obligaciones que el contrato produce. Así, añade, son las partes contratantes las llamadas a regular sus propias relaciones jurídicas, determinando su contenido, estableciendo derechos, obligaciones, objetos, entre otros, sin otro límite que la ley, la moral y las buenas costumbres.

Al respecto, cabe recordar que uno de los principios fundamentales de toda propuesta pública es el de estricta sujeción a las bases que rigen el proceso concursal, así, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que estas últimas establezcan, ya que tienen preeminencia sobre aquél (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 28.008, de 1995, 53.035, de 2011, 62.210, de 2014 y 4.039, de 2018, todos de este Organismo de Control).

Además, cabe señalar que si bien las normas contenidas en Código Civil en materia de contratos, descansan, entre otros, en el principio de la autonomía de la voluntad, este último, en el ámbito del cumplimiento de funciones públicas -incluso de corporaciones municipales de derecha privado-, encuentra restricciones determinadas por la falta de libertad de disposición patrimonial que afecta a quienes administran recursos públicos, en este caso la Corporación Cultural de Loncoche, en razón del principio de legalidad del gasto (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos, 328 y 62.935, ambos de 2016, y 29.617, de 2018, todos de este Ente de Fiscalización).

El precitado principio de legalidad del gasto público, contemplado esencialmente en los artículos 6°, 7°, 63, 65, 67 y 100 de la Carta Fundamental, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en las leyes anuales de presupuesto, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, conlleva que los desembolsos que se autoricen con cargo a recursos públicos, a través de una convención, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, lo que requiere interpretarse de manera estricta (aplica criterio contenido en los dictámenes Nº 67.812, de 2015, 328, 2.060 y 62.935, ambos de 2016, de este Organismo de Control).

En corresponde este contexto, hacer presente que no desvirtúa el hecho que las bases que rigieron la contratación examinada en este numeral, no permitieron expresamente la posibilidad de aceptar una factura parcial emitida en forma anticipada a la prestación del servicio por parte del proveedor, y aún, cuando ello se contemplara en el contrato de que se trata, al tener esa cláusula contractual un contenido contradictorio con lo dispuesto en las bases a ese respecto, prevalece lo previsto en éstas últimas, en virtud del anotado principio de estricto de sujeción a las bases; ni la circunstancia de que, existiendo recursos públicos comprometidos en la ejecución de la aludida contratación, el principio de autonomía de la voluntad se vio restringido por el aludido principio de legalidad del gasto público, por lo que aun cuando en el contrato se permitió la aludida posibilidad, al no estar contemplada esa hipótesis en las bases, esa cláusula del contrato no pudo tener efectos válidos.



Así, no se advierten antecedentes que permitan desvirtuar esta observación, por lo tanto, para los numerales 16.a y 16.b, precedentes, la Corporación Municipal deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2004, específicamente en cuanto a que, en el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la entidad licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados, así como que los procedimientos de licitación que se lleven a cabo, deberán realizarse con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Además, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar la materia indicada al procedimiento disciplinario señalado anteriormente, debiendo remitir el decreto que asó lo disponga en el plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Asimismo, ese municipio, deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN) el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado este, en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Loncoche y la Corporación Municipal de Cultura, ha aportado antecedentes que han sido considerados para la elaboración del presente Informe final de Auditoría N° 611, de 2024, de esta Contraloría Regional.

Ahora bien, respecto al numeral 4, Sobre la totalidad de los ingresos y gastos incurridos en la Expo Loncoche 2024, se deja establecido que lo expuesto no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una contextualización de la materia tratada.

Por su parte, en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a la siguiente acción derivada:

1. Por su parte, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, las observaciones relacionadas con los numerales 1.1, Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos internos (C), 3, Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024 (C), 5, Ausencia de registros contables (C), 7, Aprobación de modificaciones presupuestarias por parte del Concejo Municipal, sin contar con la documentación que la respalde (C), 8, Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM (C), 11, Funciones realizadas por la Corporación Cultural Municipal en la Expo Loncoche 2024 que no se ajustan a los estatutos ni a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.695 (C), 12.a, Gasto improcedente de la Corporación Municipal por \$210.000.000 con cargo a la



subvención proporcionada por la Municipalidad de Loncoche (C), 12.b, Falta de control por parte del municipio en el gasto improcedente efectuada por la Corporación Cultural con cargo a la subvención de \$210.000.000, por usarla para fines no previstos en sus estatutos (C), 12.c, Otorgamiento irregular de subvención por \$210.000.000, por parte de la Municipalidad de Loncoche en favor de la Corporación Municipal, con infracción a la cláusula del convenio suscrito en el año 2023 entre esas partes (C), 13, Improcedencia de gastos en Recursos Humanos incurridos por la Municipalidad de Loncoche en la Expo Loncoche 2024 (C), 14.a, Diferencias globales entre los ingresos rendidos versus ingresos informados en auditoría (C), 14.b, Ausencia de trazabilidad en ingresos por expositores (C), 14.c, Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades (C), 15.a, Sobre diferencias globales entre los gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría (C), 15.b, Factura de compra emitida a nombre de la Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal (C), 16.a, Aceptación de factura cedida en factoring por servicios no prestados (C), y 16.b, Anticipos a proveedores no contemplados en las bases (C), se deberá llevar a cabo un procedimiento disciplinario con el objeto de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, incluyendo a los funcionarios relacionados con la mencionada Corporación Cultural, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, deberá una vez finalizado el acto administrativo que aprueba el proceso registrarlo electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017.

2. Además, se remite el presente informe al Servicio de Impuestos Internos para su conocimiento y fines consiguientes, respecto al numeral 14.c, Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

3. Respecto de lo observado en los numerales 1.1, Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos internos (C), 2.1, Ausencia de revisión por parte de la comisión revisora de cuentas (C), 2.2, Inexistencia de un mecanismo de control para la gestión de documentos tributarios en la Corporación Municipal (C), 2.3, Falta de sistema contable y de actividades de control en materia contable y financiera en la Corporación Municipal (C), y 2.4, Ausencia de mecanismos de control asociados a los procesos de compras públicas de la Corporación Municipal (C), 8, Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM (C) y 9, Ausencia de respuestas a preguntas formuladas en el portal (C), la Corporación, 15.a, Sobre diferencias globales entre los gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría (C), y 15.b, Factura de compra emitida a nombre de la



Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal (C), la Corporación Municipal deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la creación de los instrumentos relacionados con los procedimientos internos de la entidad, y además, considere otros relacionados con los procesos financiero contable, emisión y aceptación de documentación tributaria, proceso de adquisiciones, rendición de cuentas, teniendo en consideración que debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta del grado de avance en la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

4. Sobre lo descrito en el numeral 3, Presupuesto de ingresos y gastos para Expo Loncoche 2024 (C), la Corporación deberá en lo sucesivo, propender a que las autoridades y trabajadores actúen conforme los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

5. En atención a lo indicado en el numeral 5, Ausencia de registros contables (C), la Corporación Municipal deberá presentar sus Estados Financieros de acuerdo con las normas contenidas en la referida resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, por lo que esa entidad tendrá que adoptar las medidas que sean pertinentes, a objeto de implementar un sistema contable que guarde coherencia con las NICSP-CGR, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo aportar los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

6. En lo que atañe a la situación observada en el numeral y 6, Incumplimiento a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, relacionado a la ausencia de conciliaciones bancarias (C), la Corporación deberá adoptar las acciones necesarias para asegurar que la Corporación Cultural confeccione las respectivas conciliaciones bancarias mensuales a fin de dar cumplimiento al citado oficio N° E324651, de 2023, aportando los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

7. Acerca de la situación objetada en el numeral 7, Aprobación de modificaciones presupuestarias por parte del Concejo Municipal, sin contar con la documentación que la respalde (C), corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Loncoche de estricto cumplimiento a los términos exigidos en el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, y disponga con una



anticipación de a lo menos 5 días hábiles previos a la sesión respectiva, los antecedentes que justifican la modificación presupuestaria que se someterá a votación.

8. Sobre lo descrito en el numeral 10, Ausencia de revisión del total de activos con el objeto de adquirir compromisos con proveedores para la ejecución de la Expo Loncoche 2024 (C), esa Corporación deberá en los sucesivos procesos de compras, adecuarse a lo establecido en el artículo 17 de sus estatutos, en cuanto a que la Asamblea General Extraordinaria realice una evaluación previa de las obligaciones que estas podrían generar a dicha entidad privada, con el objeto de determinar si superarían o no a un tercio de los activos institucionales.

9. En atención a lo indicado en los numerales 11, Funciones realizadas por la Corporación Cultural Municipal en la Expo Loncoche 2024 que no se ajustan a los estatutos ni a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.695 (C), corresponde que la Corporación Cultural de Loncoche adopte las medidas que correspondan para que en el futuro las funciones desarrolladas se ajustan a sus estatutos y a las previstas en el artículo 129 de la ley N° 18.695.

10. En lo que atañe a las situaciones observadas en los numerales 12.a, Gasto improcedente de la Corporación Municipal por \$210.000.000 con cargo a la subvención proporcionada por la Municipalidad de Loncoche (C), 12.b, Falta de control por parte del municipio en el gasto improcedente efectuada por la Corporación Cultural con cargo a la subvención de \$210.000.000, por usarla para fines no previstos en sus estatutos (C), y 12.c, Otorgamiento irregular de subvención por \$210.000.000, por parte de la Municipalidad de Loncoche en favor de la Corporación Municipal, con infracción a la cláusula del convenio suscrito en el año 2023 entre esas partes (C) corresponde que la Municipalidad de Loncoche y la Corporación, se adopten las medidas necesarias para que situaciones como las expuestas no se reiteren, actuando en armonía conforme al criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, de modo que la corporación no incurra en desembolsos que corresponden a actividades de índole municipal y que esta última no otorguen subvenciones sobre actividades que por su naturaleza, correspondan a funciones propias relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Además, se deberá ejercer un adecuado control sobre el uso y destino de los recursos transferidos teniendo presente las responsabilidades que le atañen conforme las disposiciones contenidas en el artículo 30, inciso segundo de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, prevé que las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables, en lo que concierne, de los reparos u observaciones que estos merezcan.

11. Acerca de lo planteado en el numeral 13, Improcedencia de gastos en Recursos Humanos incurridos por la Municipalidad de Loncoche en la Expo Loncoche 2024 (Cla Municipalidad de Loncoche deberá dar estricto cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 43 y 139 de la referida ley N° 18.695, y 72 de la ley N° 18.883, en cuanto a que las comisiones de



servicios de los funcionarios municipales no pueden disponerse para ser efectuadas en instituciones de derechos privado como la Corporación Cultural Municipal de Loncoche.

12. Respecto de lo observado en los puntos 14.a, Diferencias globales entre los ingresos rendidos versus ingresos informados en auditoría (C). 14.b, Ausencia de trazabilidad en ingresos expositores (C), y 14.c, Emisión de facturas de venta a contribuyentes de 2° categoría o sin inicio de actividades (C), la Corporación Municipal deberá, en lo sucesivo, actuar en armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos, así como lo dispuesto en el artículo 6° "Información y Comunicación" de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022 de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", el artículo 7° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión y lo dispuesto en el artículo 4° "Evaluación de riegos", en lo que respecta a que la evaluación de riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares.

Así también deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios que, en lo pertinente, señala que una factura no puede reemplazar a una boleta de ventas.

13. Referente a lo desarrollado en los numerales 16.a, Aceptación de factura cedida en factoring por servicios no prestados (C), y 16.b, Anticipos a proveedores no contemplados en las bases (C), la Corporación Municipal, deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2004, específicamente en cuanto a que, en el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la entidad licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados, así como que los procedimientos de licitación que se lleven a cabo, deberán realizarse con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



Remítase el presente informe de auditoría al Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, a la Secretaria Municipal, al Director de Control de esa entidad edilicia, al Presidente de la Corporación Cultural, a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos de La Araucanía y a las personas denunciantes.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado ele	Firmado electrónicamente por:							
Nombre: WALDO MARCHANT CEA								
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo							
Fecha:	10/01/2025							



Anexo N°1: Gastos Municipales.

Tipo de Gasto	Infraestructura	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Gastos concejal
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	11.832.936	94.530	710.104	261.721	126.717	126.717	122.432	114.803
Monto Egreso \$	11.832.936	212.576	710.104	261.721	126.717	126.717	122.432	114.803
Glosa	Primer estado de pago, correspondiente a la ejecución del proyecto "reposición galpón de artesanos, Loncoche", según informe técnico de ITO.	Pago de viáticos normales de funcionarios planta y contrata correspondiente a diciembre 2023, según planilla de unidad de personal, remuneraciones y bienestar social.	Pago de viático en comisión para asistir a lanzamiento de actividades municipales de verano, según decreto aprobados N° 12390, 6, 12391, 12387 y 30. Se adjunta documentación de respaldo	Pago de viáticos en comisión para asistir a lanzamiento de actividades de verano en la comuna de providencia y audiencia en SUBDERE nacional, según viáticos N° 01 y 12388. Se adjunta documentación de respaldo	Pago de viático en comisión para asistir a lanzamiento de actividades municipales de verano en Santiago, según decreto N°7 de 02.01.2024. Se adjunta documentación de respaldo	Pago de viático en comisión para asistir a lanzamiento de actividades municipales de verano en Santiago, según decreto N°8 de 02.01.2024. Se adjunta documentación de respaldo.	Pago de viático en comisión para asistir a actividades municipales de verano, según decreto alcaldicio N° 12389 de 29.12.2023 y planilla de departamento de personal y bienestar social	Pago de viático en comisión para asistir a lanzamiento de actividades de verano y a
Razón Social	Empresa Constructora Jep Spa	Según distribución planilla adjunta	Según distribución planilla adjunta	Según distribución planilla adjunta				
RUT	77.118.686-6	6-666.666.66	6-666.666.66	99.999.999-9				
Fecha de Egreso	29-12-2023	26-12-2023	03-01-2024	03-01-2024	03-01-2024	03-01-2024	05-01-2024	05-01-2024
Número de Egreso	4969	4797	2	3	4	5	7	9
Fecha Decreto de Pago	29-12-2023	26-12-2023	03-01-2024	03-01-2024	03-01-2024	03-01-2024	04-01-2024	04-01-2024
Número de Decreto de Pago	5072	4963	3	2	4	S	7	8
Š	-	2	3	4	5	9	2	8



Tipo de Gasto		Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Gastos concejal	Gastos de gestión	Recursos humanos
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024		122.432	136.237	32.801	16.400	251.846	251.846	345.787
Monto Egreso \$		122.432	202.954.300	393.612	49.200	251.846	251.846	202.562.799
Glosa	reunión en SUBDERE nacional, según decreto alcaldicio N° 4 de 02.01.2024. Se adjunta documentación de respaldo	Pago de viático pernoctado en comisión para trasladar a funcionarios a lanzamiento de actividades de verano, según decreto alcaldicio N° 13 de 02.01.2023	Pago planilla de remuneraciones del personal municipal de planta, contrata y suplencias y reemplazos, correspondiente al mes de enero de 2024, pago de la retenciones voluntarias, judiciales y bono post laboral y traspaso de las retenciones previsionales y tributarias a cuentas extrapresupuestarias, según certificado N° 03 de la jefa de personal, remuneraciones y bienestar social y documentación de respaldo.	Pago de viatico en comisión, según decretos N°259, 209, 110, 34, 534, 491, 730, 888, 955, 842, 769 y 1168. Se adjunta planilla de depto. de personal, remuneraciones y bienestar social.	Pago de diferentes viáticos de faena, según decretos N°1148,453 y 458. Se adjunta documentación de respaldo	Pago de pasajes aéreos. Uso concejal Víctor Vejar Cabrera, comisión de servicio en Santiago.	Pago de pasajes aéreos. Uso ceremonia lanzamiento Expo Loncoche 2024. Alcaldía. Se adjunta expediente de gastos N° 03	Pago de planilla de remuneraciones del personal municipal de planta, contrata y suplencias y reemplazos, correspondiente al mes de febrero de 2024, pago de las retenciones voluntarias, judiciales y bono post laboral y traspaso de las retenciones previsionales y tributarias a cuentas
Razón Social			Según distribución planilla adjunta			Agencia De Viajes Tur Avión Spa	Agencia De Viajes Tur Avión Spa	Según distribución planilla adjunta
RUT			6-666'666'66			80.989.400-2	80.989.400-2	6-666.666.66
Fecha de Egreso		15-01-2024	18-01-2024	06-02-2024	06-02-2024	08-02-2024	08-02-2024	13-02-2024
Número de Egreso		18	27	135	136	217	218	262
Fecha Decreto de Pago		10-01-2024	17-01-2024	06-02-2024	06-02-2024	05-02-2024	05-02-2024	13-02-2024
Número de Decreto de Pago		10	24	208	207	166	167	277
ž		6	10	-	12	13	14	15



Tipo de Gasto		Infraestructura	Subvención	Recursos humanos	Recursos humanos	Recursos humanos	Fondos extrapresupue stario cultura	Fondos extrapresupue stario cultura	Fondos extrapresupue stario cultura
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024		18.347.475	50.000.000	79.144	84.830	166.603	405.797	289.855	105.793
Monto Egreso \$		18.347.475	50.000.000	930.928	910.026	1.002.216	405.797	289.855	105.793
Glosa	extrapresupuestarias, según certificado N° 22 de la jefa de personal, remuneraciones y bienestar social y documentación de respaldo.	Primer estado de pago, correspondiente a la ejecución del proyecto "reposición galpón de artesanos, Loncoche", según informe técnico de ITO.	Entrega de subvención municipal año 2024, según decreto exento N° 259 del 12.02.2024.	Pago viático de normales del personal municipal de planta, contrata y suplencia, mes de diciembre de 2023, según planilla adjunta.	Pago viático de normales del personal municipal de planta y contrata, mes de enero de 2024, según planilla adjunta	Pago viatico de normales del personal municipal de planta, contrata y suplencia, mes de enero de 2024, según planilla adjunta.	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1321 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 130 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1314 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 129 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad
Razón Social		Empresa Constructora Jep Spa	Corporación Cultural Municipal De Loncoche	Según distribución planilla adjunta	Según distribución planilla adjunta	Según distribución planilla adjunta			
RUT		77.118.686-6	65.217.222-9	99.999.999-9	99.999.999-9	99.999.999-9			
Fecha de Egreso		14-02-2024	15-02-2024	20-02-2024	23-02-2024	26-02-2024	27-02-2024	27-02-2024	27-02-2024
Número de Egreso		265	281	312	324	341	359	360	361
Fecha Decreto de Pago		08-02-2024	14-02-2024	15-02-2024	15-02-2024	19-02-2024	26-02-2024	23-02-2024	26-02-2024
Número de Decreto de Pago		252	287	293	294	330	403	402	404
ž		16	17	18	19	20	21	22	23



Tipo de Gasto		Fondos extrapresupue stario cultura					
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024		811.594	1.950.000	1.309.425	1.500.000	1.700.000	115.942
Monto Egreso \$		811.594	1.950.000	1.309.425	1.500.000	1.700.000	115.942
Glosa	regional, según decreto N° 1316 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 131 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1318 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 127 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1322 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 124 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1320 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 128 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1317 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 126 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1319 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 125 de DIDECO(S).	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 2065 de fecha 23.02.2024 y ORD. N° 141 de DIDECO(S).
Razón Social							
RUT							
Fecha de Egreso		28-02-2024	28-02-2024	28-02-2024	28-02-2024	28-02-2024	28-02-2024
Número de Egreso		375	376	377	378	379	385
Fecha Decreto de Pago		23-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	28-02-2024
Número de Decreto de Pago		391	395	396	393	394	445
Š		24	25	26	27	28	29



Tipo de Gasto	Fondos extrapresupue stario cultura	Show y espectáculos	Show y espectáculos	Inauguración	Logística y reparaciones	Actividades deportivas	Show y espectáculos	Show y espectáculos	Logística y reparaciones	Show y
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	811.594	1.333.333	811.594	200.000	54.264	871.500	150.725	150.725	183.379	500.000
Monto Egreso \$	811.594	1.333.333	811.594	200.000	54.264	871.500	150.725	150.725	183.379	500.000
Glosa	Pago de honorarios por servicios para presentación artística escenario 2 Expo Loncoche 2024, reactivación artística para la formación de audiencias con identidad regional, según decreto N° 1626 de fecha 09.02.2024 y ORD. N° 135 de DIDECO(S).	Pago por prestar servicios en presentación artística escenario 1 Expo Loncoche 2024. Según decreto alcaldicio N° 1622. Y ORD. N° 118.	Pago de honorarios por servicios presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche, según decreto N° 1623 de fecha 09.02.2024 y certificado de DIDECO (S).	Pago de honorarios por servicios de locución, según decreto N° 1748 de fecha 13.02.2024 y certificado N° 07 de administradora municipal (S).	Pago de abrazaderas, uso parcela municipal, departamento eléctrico, se adjunta expediente de gasto N°80	Pago de implementación deportiva, se adjunta expediente de gastos N°78	Pago de honorarios por servicios presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche, según decreto N° 1619 de fecha 09.02.2024 y certificado de DIDECO (S).	Pago por prestar servicios a honorarios correspondiente a presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche 2024. Según decreto alcaldicio N° 1628. ORD. N° 120	Pago de insumos eléctricos, se adjunta expediente de gastos N°157	Pago por prestar servicio a honorarios en
Razón Social					Comercializadora La Bodega del Eléctrico Spa	Centro Arquería Equino Sagitaria SpA.			Comercializadora La Bodega Del Eléctrico Spa	
RUT					77.702.198-2	76.907.998-K			77.702.198-2	
Fecha de Egreso	28-02-2024	05-03-2024	05-03-2024	05-03-2024	05-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024
Número de Egreso	396	442	445	452	482	489	496	499	205	508
Fecha Decreto de Pago	26-02-2024	04-03-2024	04-03-2024	01-03-2024	29-02-2024	01-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	29-02-2024	04-03-2024
Número de Decreto de Pago	413	540	559	519	473	532	556	544	513	539
Š	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39



Tipo de Gasto		Show y espectáculos	Show y espectáculos	Show y espectáculos	Show y espectáculos	Show y espectáculos	Logística y reparaciones	Recursos humano	Show y espectáculos
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024		521.739	347.826	173.913	115.942	463.768	1.086.470	265.006	347.826
Monto Egreso \$		521.739	347.826	173.913	115.942	463.768	1.086.470	442.553	347.826
Glosa	2024, de acuerdo con lo pactado en decreto alcaldicio N° 1620. ORD. N° 117.	Pago prestar servicios como honorarios en presentación artística en escenario 1 Expo Loncoche en representación artística aromal. Según decreto alcaldicio N° 1621 y ORD. N° 116	Pago por prestar servicio a honorarios en presentación artística en escenario 1 Expo Loncoche, inserto en el programa de cultura. Según decreto alcaldicio N° 1624. ORD. N° 114	Pago por servicios a honorarios correspondiente a presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche. Según decreto alcaldicio N° 1617. ORD. N° 121.	Pago por prestar servicios a honorarios correspondiente a presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche 2024. Según decreto alcaldicio N° 1618. ORD. N° 122	Pago de honorarios por servicios presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche, según decreto N° 1625 de fecha 09.02.2024 y certificado de DIDECO (S).	Pago de diferentes insumos de ferretería, uso parcela municipal, departamento operaciones, se adjunta expediente de gastos N°42	Pago viatico de normales del personal municipal de planta, contrata y suplencia, mes de febrero de 2024, según planilla adjunta	Pago de honorarios por servicios de presentación artística, según decreto N° 1315 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 37 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.
Razón Social							Multicomercial Chillan Limitada	Según distribución planilla adjunta	
RUT							76.465.237-1	6-666'666'66	
Fecha de Egreso		06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	06-03-2024	08-03-2024	08-03-2024	08-03-2024
Número de Egreso		509	510	511	512	515	568	920	572
Fecha Decreto de Pago		04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	01-03-2024	07-03-2024	06-03-2024
Número de Decreto de Pago		537	536	543	542	555	533	629	654
Š		40	41	42	43	44	45	46	47



Tipo de Gasto	Actividades deportivas	Actividades deportivas	Actividades deportivas	Show y espectáculos	Actividades deportivas	Show y espectáculos	Logística y reparaciones	Recursos humanos	Subvención	Logística y reparaciones
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	2.000.000	200.000	200.000	521.739	120.000	173.913	399.412	21.119	210.000.000	1.210.230
Monto Egreso \$	2.000.000	200.000	200.000	521.739	120.000	173.913	399.412	21.119	210.000.000	1.210.230
Glosa	Pago de honorarios por servicios de monitor de educleta en parcela municipal, según decreto N° 1801 de fecha 15.02.2024 y ORD. N° 50 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de honorarios por servicios de monitor de tenis, según decreto N° 1614 de fecha 09.02.2024 y ORD. N° 57 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de honorarios por servicios de monitor de tenis, según decreto N° 1627 de fecha 09.02.2024 y ORD. N° 48 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de honorarios por servicios de presentación artística, según decreto N° 1313 de fecha 31.01.2024 y ORD. N° 36 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de honorarios por servicios de monitor de basquetbol, según decreto N° 1800 de fecha 15.02.2024 y ORD. N° 45 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de honorarios por presentación artística en escenario 2 Expo Loncoche. ORD. N° 119 y decreto alcaldicio N° 1616.	Pago de campanas led, uso departamento eléctrico parcela municipal, se adjunta expediente de gastos N°186	Pago de viático para asistir a lanzamiento de actividades municipales, según decreto alcaldicio N° 1369 de 01.02.2024	Entrega de subvención especial a la corporación cultural municipal, según decreto exento N° 332 del 11.03.2024.	Pago de insumos de ferretería, uso mejoramiento embajada y Cruz Roja en recinto parcela municipal, DIDEL
Razón Social							Comercializadora de Productos e Iluminación Ilumi		Corporación Cultural Municipal De Loncoche	Ehs Soluciones Integrales Ltda
RUT							8-006'888'24		65.217.222-9	77.595.428-0
Fecha de Egreso	08-03-2024	08-03-2024	08-03-2024	08-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	13-03-2024	13-03-2024	14-03-2024	14-03-2024
Número de Egreso	602	605	909	621	929	661	744	732	748	749
Fecha Decreto de Pago	06-03-2024	08-03-2024	06-03-2024	07-03-2024	06-03-2024	05-03-2024	12-03-2024	11-03-2024	13-03-2024	05-03-2024
Número de Decreto de Pago	641	743	657	702	648	572	816	785	856	583
Š	48	49	50	51	52	53	54	22	56	57



Tipo de Gasto	Recursos humanos	Logística y reparaciones	Recursos humanod	Logística y reparaciones	Inauguración	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Inauguración
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	24.486	228.975	11.863.922	58.969	186.600	193.000	592.620	4.819.500
Monto Egreso \$	24.486	228.975	221.800.957	58.969	186.600	193.000	592.620	4.819.500
Glosa	Pago de viático en comisión para asistir a lanzamiento de actividades municipales a Lican-Ray, según decreto alcaldicio N° 671 de 01.02.2024	Pago insumos de ferretería, uso parcela municipal, administración y departamento eléctrico, se adjunta expediente de gastos N°181	Pago de planilla de remuneraciones del personal municipal de planta, contrata y suplencias y reemplazos, correspondiente al mes de marzo de 2024, pago de las retenciones voluntarias, judiciales y bono post laboral y traspaso de las retenciones previsionales y tributarias a cuentas extrapresupuestarias, según certificado N° 32 de la jefa(S) de personal, remuneraciones y bienestar social y documentación de respaldo.	Pago de diferentes insumos de ferretería según factura adjunta, uso mejoramiento de baños parcela municipal, administración, se adjunta expediente de gastos N°85	Pago de bebestibles, uso atención a autoridades, administración, se adjunta expediente de gastos N°76	Pago de pintura piscina, uso mejoramiento parcela municipal, administración municipal, se adjunta expediente de gastos N°172	Pago de planchas de terciado, uso mejoramiento parcela municipal, administración municipal, se adjunta expediente de gastos N°161	Pago de servicio de encarpado, uso ceremonia de actividades de verano con autoridades nacionales, regionales y comunales, administración, se adjunta expediente de gastos N°84
Razón Social		Comercializadora E Inversiones Silva Hnos. Ltda.	Según Distribución Planilla Adjunta	Comercializadora E Inversiones Silva Hnos. Ltda.			Vibrofer Fernández y Asociados Spa	Patagonia Factoring S. A
RUT		76.638.790-K	6-666.666	76.638.790-K			77.202.422-3	76.247.274-0
Fecha de Egreso	14-03-2024	14-03-2024	14-03-2024	14-03-2024	14-03-2024	15-03-2024	18-03-2024	18-03-2024
Número de Egreso	762	771	786	788	792	809	820	816
Fecha Decreto de Pago	11-03-2024	12-03-2024	14-03-2024	11-03-2024	12-03-2024	11-03-2024	05-03-2024	12-03-2024
Número de Decreto de Pago	786	798	883	761	792	775	616	814
ž	58	59	09	61	62	63	64	65



Tipo de Gasto	Infraestructura	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Infraestructura	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Actividades deportivas	Actividades deportivas	Actividades deportivas	Recursos humanos
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024	62.207.345	1.839.026	1.088.660	1.916.733	1.420.325	1.487.500	839.545	1.000.000	522.412	329.690
Monto Egreso \$	62.207.345	1.839.026	1.088.660	1.916.733	1.420.325	1.487.500	839.545	1.000.000	522.412	1.412.764
Glosa	Estado de pago único y final del proyecto mejoramiento circulación interna parcela municipal Marcelo Fourcade, según informe del ito. de fecha 29.02.2024. Se adjunta documentación de respaldo.	Pago de materiales eléctricos, uso instalación eléctrica en galpón de recinto municipal Marcelo Fourcade, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°56	Pago de materiales varios, uso galpones de emprendimiento ubicado en parcela municipal, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°16	Pago insumos de ferretería, uso pasarela peatonal, calle Bulnes, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°23	Pago de insumos de ferretería, uso centro de eventos parcela municipal, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°147	Pago de 8 señaléticas, uso instalación de señalética vertical, departamento de tránsito, uso expediente de gastos N°52	Pago de 415 medallas madera con logo personalizado, uso premiación ciclismo extremo, OFDERE, se adjunta expediente de gastos N°177	Pago honorarios por servicios de monitor de kayak en sector rinconada, según decreto N° 1613 de fecha 09.02.2024 y ORD. N° 47 de DIDECO(S) y encargado de deporte y recreación.	Pago de 30 copas, uso corrida oficial Fiat 600, OFDERE, se adjunta expediente de gastos N°184	Pago viático de normales del personal municipal de planta y contrata, mes de febrero de 2024, según planilla adjunta
Razón Social	Constructora Dbarra Spa			Constructora Sael Spa		Patagonia Factoring S.A.				Según distribución planilla adjunta
RUT	77.309.297-4			77.065.003-8		76.247.274-0				6-666.666.66
Fecha de Egreso	19-03-2024	20-03-2024	20-03-2024	21-03-2024	21-03-2024	27-03-2024	27-03-2024	27-03-2024	27-03-2024	28-03-2024
Número de Egreso	827	834	833	837	838	893	902	868	906	946
Fecha Decreto de Pago	15-03-2024	01-03-2024	01-03-2024	22-02-2024	06-03-2024	11-03-2024	12-03-2024	06-03-2024	12-03-2024	11-03-2024
Número de Decreto de Pago	891	522	531	374	629	781	806	644	808	774
ž	99	29	89	69	70	7.1	72	73	74	75



Tipo de Gasto	Actividades deportivas	Show y espectáculos	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Servicios básicos	Logística y reparaciones	Inauguración	Logística y reparaciones	Inauguración
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024	1.500.000	3.498.600	383.800	715.543	358.625	418.250	1.927.800	3.736.957	3.000.000
Monto Egreso \$	1.500.000	3.498.600	383.800	715.543	601.550	418.250	1.927.800	3.736.957	3.000.000
Glosa	Pago de insumos de supermercado, uso actividades deportivas, OFDERE, se adjunta expediente de gastos N°45	Pago de producción de eventos. Uso programa de cultura 2024. Dideco. Se adjunta expediente de gastos Nº 130	Pago de bolsas cemento, bloques de cemento, uso implementación de asientos en parcela municipal. DIDEL. Se adjunta expediente de gastos N° 229.	Pago de diferentes insumos eléctricos según, uso instalación en patio de comidas en recinto municipal Marcelo Fourcade, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°54	Pago por consumo de suministro de agua potable correspondiente a distintas dependencias municipales, según boletas y facturas adjuntas.	Pago de insumos de ferretería. Uso mejoramiento en pintura cercos y asientos en parcela municipal. DIDEL. Se adjunta expediente de gastos N° 228.	Pago de servicio de arriendo sillas plegables, fundas para silla color blanco, uso ceremonia de actividades de verano con autoridades, se adjunta expediente de gastos N°43	Pago de insumos de ferretería, uso mejoramiento baños parcela municipal, DIDEL, se adjunta expediente de gasto N°277	Pago de servicio de alimentación. Uso inauguración de Expo Loncoche 2024 con autoridades nacionales y regionales. Se adjunta expediente de gastos N° 113.
Razón Social		Op 360 Spa	Distr. e Import. de Mtrls. de Ferrt. y Construcc.	Electrocom S.A.	Aguas Araucanía S.A.	Distr. E Import. De Mtrls. De Ferrt. Y Construcc.		Distr. E Import. De Mtrls. De Ferrt. Y Construcc.	
RUT		77.115.584-7	77.454.264-7	96.355.000-6	99.568.420-9	77.454.264-7		77.454.264-7	
Fecha de Egreso	28-03-2024	01-04-2024	01-04-2024	01-04-2024	27-03-2024	01-04-2024	03-04-2024	04-04-2024	04-04-2024
Número de Egreso	944	961	£96	126	£06	996	826	1039	1043
Fecha Decreto de Pago	06-03-2024	26-03-2024	27-03-2024	22-02-2024	22-03-2024	27-03-2024	12-03-2024	01-04-2024	14-03-2024
Número de Decreto de Pago	640	066	1009	371	972	1002	830	1124	882
ž	92	77	78	62	80	81	82	83	84



Tipo de Gasto	Recursos humanos	Servicios básicos	Recursos humanos	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Logística y reparaciones	Recursos humanos
Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	24.486	205.450	1.456.385	348.373	1.044.344	149.131	1.416.257	24.486
Monto Egreso \$	787.496	16.917.900	210.236.936	1.078.271	1.044.344	149.131	1.416.257	267.604
Glosa	Pago viático de normales del personal municipal de planta y contrata, mes de marzo de 2024, según planilla adjunta.	Pago por consumo de suministro de energía eléctrica, correspondiente donde se ubican servicios comunitarios, alumbrados públicos de Loncoche y la paz, según boletas y facturas adjuntas.	Pago de planilla de remuneraciones del personal municipal de planta, contrata y suplencias y reemplazos, correspondiente al mes de abril de 2024, pago de la retenciones voluntarias, judiciales y bono post laboral y traspaso de las retenciones previsionales y tributarias a cuentas extrapresupuestarias, según certificado N° 36 de la jefa(S) de personal, remuneraciones y bienestar social y documentación de respaldo.	Pago de materiales eléctricos, uso edificios municipales, mejoramiento galpones, parcela municipal, departamento eléctrico, DIDEL, se adjunta expediente de gastos N°137-a	Pago de diferentes insumos de ferretería, uso trabajos en parcela municipal, departamento operaciones	Pago de diferentes insumos eléctricos, uso parcela municipal, departamento eléctrico, se adjunta expediente de gastos N°152	Pago adquisición contenedores de basura plásticos, uso parcela municipal. Se adjunta expediente de gastos N° 349.	Pago viatico de normales del personal municipal de planta y contrata, mes de febrero-marzo de 2024, según planilla adjunta.
Razón Social	Según distribución planilla adjunta	Sociedad Austral De Electricidad S.A.	Según distribución planilla adjunta			Comercializadora la Bodega del Eléctrico Spa	Easy Retail S.A.	Según distribución planilla adjunta
RUT	6-666.666.66	76.073.162-5	6-666.666			77.702.198-2	76.568.660-1	6-666.666.66
Fecha de Egreso	08-04-2024	10-04-2024	12-04-2024	12-04-2024	17-04-2024	17-04-2024	18-04-2024	23-04-2024
Número de Egreso	1183	1214	1247	1249	1307	1301	1359	1395
Fecha Decreto de Pago	04-04-2024	08-04-2024	10-04-2024	28-03-2024	01-03-2024	08-04-2024	16-04-2024	18-04-2024
Número de Decreto de Pago	1222	1288	1320	1041	529	1291	1394	1417
°Z	85	98	28	88	89	06	91	92



Razón Social Glosa Pago adquisición red de tenis, uso campeonato de tenis. Programa deportes. Se adjunta expediente de gastos N° 188. Comercializadora Pago adquisición meterializadora Pago por consumo de suministro de energía efectrico. Spa adjunta expediente de gastos N° 188. Sociedad Austral Pago por consumo de suministro de energía Pago por consumo de suministro de energía Pago por consumo de suministro de energía Pago por consumo de actividades de verano. Administración. Se adjunta expediente de gastos N° 206. Pago de sistema de techo para escenario 2. Op 360 Spa Administración. Se adjunta expediente de gastos N° 206. Pago por consumo de suministro de energía Pago por consumo de suministro de energía dependencia municipales, según boleta y facturas adjuntas. Sociedad Austral Pago por consumo de suministro de energía efectrica, correspondiente a distintas dependencia municipal de planta y contrata, mes de abrilha adjunta Pago viático de normales del personal municipal de plantal adjunta. Según distribución Pago de viático en comisión, según decretos N° 58.300 878.033 878.030 878.033 8											
Numero Fecha Numero Fecha de RUT Razón Social Razón Social Razón Social Razón Social Razón R	Tipo de Gasto	Actividades deportivas	Logística y reparaciones	Servicios básicos	Inauguración	Show y espectáculos	Servicios básicos	Servicios básicos	Recursos humanos	Recursos	
Numero de Pago Fecha Egreso RUT Razón Social Glosa 1471 23-04-2024 1450 26-04-2024 T7.702.198-2 Tabodega del Electrico Spa Pago adquisición red de tenis. Neo Se adjunta expediente de gastos N° 188. 1511 25-04-2024 1473 29-04-2024 77.702.198-2 Tabodega del Electrico Spa Pago adquisición red de tenis. Programa deportes. Se adjunta expediente de gastos N° 188. 1567 29-04-2024 1603 07-05-2024 77.702.198-2 Tabodega del Electrico Spa Pago adquisición red de tenis. Programa deportes. Se adjunta expediente de gastos N° 188. 1567 29-04-2024 1616 07-05-2024 77.715.2198-2 Tabodega del Electrico Spa Pago adquisición red de tenis. Programa deportes. Sociedad Austral Servicios comunitation de suministro de los de sidem de la pago por	Monto Gasto Asociado a Expo Loncoche 2024 \$	171.986	108.433	264.250	378.033	500.000	83.200	19.200	24.486	24.486	427.051.653
Número de Decreto de Decreto de De Ejectrico Spa Ejectrico Spa Ejectrico Spa Ejectrico Spa Ejectrico Spa Ejectrico Spa Sociedad Austral 1667 Comercializadora 18 Dodega del Ejectrico Spa Sociedad Austral 167 157 29-04-2024 77.702.198-2 Comercializadora 18 Bodega del Ejectrico Spa Sociedad Austral 167 Sociedad Austral 1682 Op 360 Spa Sociedad Austral 1683 1662 06-05-2024 1616 07-05-2024 77.115.584-7 Op 360 Spa Sociedad Austral 1699 2414 18-06-2024 21-06-2024 76.073.162-5 Sociedad Austral Sociedad Austral 1699 Según distribución Planilla adjunta 1691 2457 24-06-2024 2411 28-06-2024 99.999.999-9 Según distribución Planilla adjunta 1691	Monto Egreso \$	171.986	108.433	358.300	878.033	878.033	2.973.500	682.300	1.317.018	73.581	1.279.647.696
Número de Pago Fecha de Bocreto de Geneto de Pago Número de Pago Fecha de Egreso RUT 1471 23-04-2024 1450 26-04-2024 77.702.198-2 1590 02-05-2024 1603 07-05-2024 77.702.198-2 1567 29-04-2024 1616 07-05-2024 77.115.584-7 1667 29-04-2024 1616 07-05-2024 77.115.584-7 1667 29-04-2024 1616 07-05-2024 77.115.584-7 1669 07-05-2024 1663 09-05-2024 76.073.162-5 2414 18-06-2024 2312 21-06-2024 76.073.162-5 2457 24-06-2024 2411 28-06-2024 99.999.999-9 2457 24-06-2024 2411 28-06-2024 99.999.999-9	Glosa	Pago adquisición red de tenis, uso campeonato de tenis. Programa deportes. Se adjunta expediente de gastos N° 188.	Pago adquisición materiales eléctricos, uso parcela municipal. Depto. Eléctrico. Se adjunta expediente de gastos N° 238	Pago por consumo de suministro de energía eléctrica, correspondiente donde se ubican servicios comunitarios de Loncoche, Según boletas adjuntas.	Pago arriendo escenario modular. Uso ceremonia de actividades de verano. Administración. Se adjunta expediente de gastos N° 206.	Pago de sistema de techo para escenario 2. Uso ceremonia de actividades de verano. Administración. Se adjunta expediente de gastos N° 206.	Pago por consumo de suministro de energía eléctrica correspondiente a distintas dependencias municipales, según boleta y factura adjuntas.	Pago por consumo de suministro de energía eléctrica, correspondiente donde se ubican servicios comunitarios de Loncoche, según boletas y facturas adjuntas.	Pago viático de normales del personal municipal de planta y contrata, mes de abril- mayo de 2024, según planilla adjunta.	Pago de viático en comisión, según decretos N° 5836, 5886 y 11734	
Número de Decreto de Decreto de Decreto de Decreto de Decreto de Pago Número de Egreso Fecha de Egreso 1471 23-04-2024 1450 26-04-2024 77.7 1511 25-04-2024 1473 29-04-2024 77.1 1567 29-04-2024 1616 07-05-2024 76.0 1567 29-04-2024 1616 07-05-2024 77.1 1667 29-04-2024 1616 07-05-2024 76.0 1669 07-05-2024 1663 09-05-2024 76.0 2414 18-06-2024 2312 21-06-2024 76.0 2457 24-06-2024 2411 28-06-2024 99.9	Razón Social		Comercializadora la Bodega del Eléctrico Spa	Sociedad Austral De Electricidad S.A.	Op 360 Spa	Op 360 Spa	Sociedad Austral De Electricidad S.A.	Sociedad Austral De Electricidad S.A.	Según distribución planilla adjunta	Según distribución planilla adjunta	al
Número Fecha Número de Decreto de Decreto de Pago Egreso de Pago 1471 23-04-2024 1450 1590 02-05-2024 1603 1567 29-04-2024 1616 1662 06-05-2024 1663 1699 07-05-2024 1663 12312 2457 24-06-2024 2411 1	RUT		77.702.198-2	76.073.162-5	77.115.584-7	77.115.584-7	76.073.162-5	76.073.162-5	6-666'666'66	6-666.666.66	Total genera
Número de de Decreto de Decreto de Pago de Pago de Pago 1471 23-04-2024 1590 02-05-2024 1567 29-04-2024 1662 06-05-2024 1699 07-05-2024 2457 24-06-2024	Fecha de Egreso	26-04-2024	29-04-2024	07-05-2024	07-05-2024	07-05-2024	07-05-2024	09-05-2024	21-06-2024	28-06-2024	
Número de Decreto de Pago de Decreto de Pago (1511 1511 2414 2414 2457 2	Número de Egreso	1450	1473	1603	1616	1616	1622	1663	2312	2411	
	Fecha Decreto de Pago	23-04-2024	25-04-2024	02-05-2024	29-04-2024	29-04-2024	06-05-2024	07-05-2024	18-06-2024	24-06-2024	
° S	Número de Decreto de Pago	1471	1511	1590	1567	1567	1662	1699	2414	2457	
	ž	93	94	96	96	26	86	66	0 0	- 0	

Fotal general Fuente: elaboración propia considerando la base de datos proporcionada por el señor Loncoche, mediante correo electrónico de 9 de julio de 2024.

Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de

90



Anexo N° 2: Horas Extras Pagadas

1. Horas extras pagadas en cometidos.

N°	RUN	Nombre Funcionario	Total Pagado (\$)
1			7.893
2			43.481
3			35.383
4			116.967
5			214.993
6			212.336
7			25.914
8			121.034
9			102.916
10			81.957
		Total (\$)	962.874

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la señora Jessica Garrido Muena, Jefa Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N° 85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.



2. Horas extras en actividad Expo Loncoche desde el 14 al 18 de febrero.

N°	RUN	Nombre de Funcionario	²⁶ Total Pagado (\$)
1			132.544
2			279.817
3			177466
4			163.249
5			158.199
6			145.403
7			233.325
8			229.044
9			18.023
10			244.185
11			307.151
12			26.220
13			425.757
14			255.309
15			431.248
16			376.375
17			202.762
18			132.966
19			185.722
20			177.417
21			845.587
22			57.739
23			258.985
24			168.003
25			154.001
26			571.644
27			361.671
28			326.878
29			99.649
30			488.849
31			535.323
32			330.203
33			305.544
34			296.772
35			446.054
36			119.191
37			343.646
38			203.089
39			293.924
40			328.253
41			133.464

26 Para la señora se pagó en marzo \$163.249, pero el cálculo por variación de decimales arrojó \$165.855; para se pagó \$177.466 y el cálculo arrojó \$198.170; mientras que se pagó \$296.772, y se calculó \$300.763.



N°	RUN	Nombre de Funcionario	²⁶ Total Pagado (\$)
42			255.308
43			261.874
44			137.390
45			421.934
46			41.670
47			258.921
48			259.907
49			231.802
		Total	12.839.457

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la señora Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N°85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.



3. Pago cometidos.

N°	RUN	Nombre de Funcionario	Total Pagado (\$)
1			24.486
2			24.486
3			195.890
4			149.616
5			146.916
6			393.611
7			60.344
8			269.348
9			24.486
10			244.862
11			30.172
12			146.918
13			207.262
14			122.432
15			195.890
16			122.432
17			24.486
		Total	2.383.637

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la señora Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N°85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.



Anexo N° 3: Horas Extras no pagadas.

1. Horas extras compensadas.

N°	RUN	Nombre de Funcionario	Total Pagado (\$)	Descripción
1			78.431	HHEE Cometido
2			9.441	HHEE Evento
3			268.732	HHEE Evento
		Total	356.604	

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la señora Jessica Garrido Muena, Jefa Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N°85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.

2. Horas extras pendientes de pago

N°	RUN	Nombre de Funcionario	Total Pagado (\$)
1			180.014
2			71.593
3			776.592
4			64.355
5			13.915
6			58.790
7			34.279
		Total	1.199.538

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la señora Departamento Personal, Remuneraciones y Bienestar social, mediante oficio N°83 de 25 de junio de 2024, remitido vía correo electrónico de la Dirección de Control de igual data y complementado por oficio N°85, de 3 de julio de igual anualidad y documentación complementaria del 9 de julio de ese año.



Anexo N° 4: Cronograma adjuntos al oficio de respuesta.

1. Cronograma de actividades

Denominación	Descripción	Fecha Estimada
Manual de Compras Públicas	Regular procedimientos de adquisiciones, brindando directrices claras sobre el proceso de compras.	30-09-2024
Flujograma del Procesos de Compras	Proceso de adquisición, facilitando el control y la trazabilidad de las compras.	30-09-2024
Gestión de Recepción	Procedimiento de recepcionar los bienes adquiridos.	07-10-2024
Comisión del Gasto	Conformación para aprobar un requerimiento de compra.	30-09-2024
Manual de Políticas y Procedimientos Financieros	Procedimientos de manejo de presupuestos, contabilidad, control interno, auditoría.	07-10-2024
Manual de Procedimientos Administrativos	Procedimientos para contrataciones, adquisición de bienes y servicios, manejo de documentos y procesos de control interno.	14-10-2024
Manual de RR. HH	Regula la administración del personal y asegurar el cumplimiento de las normativas laborales.	14-10-2024
Manual de Gestión de Proyectos	Planificación, Ejecución y evaluación de proyectos culturales.	21-10-2024
Manual de Control Interno	Mecanismos de control interno para prevenir y detectar errores o irregularidades.	30-09-2024
Manual de Gestión de Inventarios	Regula la administración de inventarios de bienes y/o materiales.	21-10-2024
Manual de Transparencia y Rendición de Cuentas	Asegurar cumplimiento, transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.	18-11-2024
Manual de Seguridad y Salud.	Establecer normas de seguridad y bienestar de empleados y visitantes.	14-10-2024



Denominación	Descripción	Fecha Estimada
Manual de Comunicación y Gestión de Relaciones Públicas	Regular cómo se manejan las comunicaciones internas y externas.	25-11-2024
Manual de Evaluación y Seguimiento	Se evaluarán los resultados y el impacto de las actividades y proyectos culturales.	28-10-2024

Fuente: Cronograma adjunto en Oficio N°802, de la Municipalidad de Loncoche, que da respuesta al Preinforme de Observaciones N° 611 de 2024, de la Contraloría Regional de La Araucanía.

2. Cronograma de actividades relacionadas a materia contable.

Fechas estimadas	Descripción
23 de septiembre al 04 de octubre	Finalización de carga de información al sistema contable.
07 de octubre al 25 de octubre	Desarrollo de proyecciones y planificación de recursos.
28 de octubre al 8 de noviembre	Establecimiento del sistema de control de ingresos y egresos.
11 de noviembre al 22 de noviembre	Monitoreo y evaluación del software contable.
25 de noviembre al 06 de diciembre	Revisión y ajustes finales.

Fuente: Cronograma adjunto en Oficio N°802, de la Municipalidad de Loncoche, que da respuesta al Preinforme de Observaciones N° 611 de 2024, de la Contraloría Regional de La Araucanía.



Anexo N° 5

: Estado de Observaciones de Informe Final de Auditoría N° 611 de 2024, Municipalidad de Loncoche y Corporación Municipal de Cultura.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

			-			
N° DE	MATERIA DE LA	NIVELDE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU	FOLIO O NUMERACIÓ N	OBSERVACIONES Y/O
OBSERVACION Y EL ACÁPITE		COMPLEJIDAD	OBSERVACION O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	DOCUMENTO DE RESPALDO	COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I Aspectos de Control Interno	Inexistencia de reglamentos y manuales	C: Observación Compleia				
numeral 1.1	internos	2	La Corporación Municipal deberá adoptar las acciones			
Acápite I Aspectos de Control Interno,	Ausencia de revisión por parte de la comisión revisora de cuentas	C: Observación Compleja	necesarias para concretar la creación de los instrumentos relacionados con los procedimientos internos de la entidad, y además, considere otros relacionados con los procesos financiero contables.			
	Inexistencia de un		emisión v aceptación de documentación tributaria			
Acápite I	mecanismo de control		,			
Aspectos de	para la gestión de	C: Observación	teniendo en consideración que debe incluir la			
Control Interno,	documentos tributarios	Compleja	identificación de los responsables de llevar a cabo las			
numeral 2.2	en la Corporación Municipal		labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida			
Acánita I	Falta de sistema contable		socialización entre las personas involucradas, lo que			
Aspectos de	y de actividades de	C: Observación	deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den			
Control Interno,	control en materia	Compleja	cuenta del grado de avance en la elaboración del			
numeral 2.3	la Corporación Municipal		Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo			
Acánita I	Ausencia de mecanismos		de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del			
Aspectos de	de control asociados a	C: Observación	presente informe.			
Control Interno,	los procesos de compras	Compleja				
numeral 2.4	Publicas de la Corporación Municipal					
		-	-		-	



N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓ N DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Eventual fragmentación en licitaciones inferiores a 100 UTM	C: Observación Compleja				
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Ausencia de respuestas a preguntas formuladas en el portal (C), la Corporación	C: Observación Compleja				
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 15.a	Sobre diferencias globales entre los gastos rendidos v/s gastos informados en auditoría	C: Observación Compleja				
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 15.a	Factura de compra emitida a nombre de la Municipalidad de Loncoche y pagada por la Corporación Cultural Municipal	C: Observación Compleja				
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Ausencia de registros contables	C: Observación Compleja	La Corporación Municipal deberá presentar sus Estados Financieros de acuerdo con las normas contenidas en la referida resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, por lo que esa entidad tendrá que adoptar las medidas que sean pertinentes, a objeto de implementar un sistema contable que guarde coherencia con las NICSP-CGR, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo aportar los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.			



FOLIO O NUMERACIÓ OBSERVACIONES N Y/O DOCUMENTO COMENTARIOS DE LA ENTIDAD RESPALDO	
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	La Corporación deberá adoptar las acciones necesarias para asegurar que la Corporación Cultural confeccione las respectivas conciliaciones bancarias mensuales a fin C: Observación de dar cumplimiento al citado oficio N° E324651, de Compleja 2023, aportando los antecedentes que den cuenta de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recención del presente informe
NIVEL DE COMPLEJIDAD	C: Observación Compleja
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Incumplimiento a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, relacionado a la ausencia de conciliaciones bancarias
N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6



REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE PRESENTE

DISTRIBUCION:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad Contable de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	t5wxeimwX
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL INTERNO MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	t5wxeilUg
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	t5wxeikJ1
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	t5wxeilH1
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	t5wxeinDZ
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA PERSONA DENUNCIANTE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	FAg4RaWGy
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA PERSONA DENUNCIANTE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	FAg4RaVwa
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de auditoría Nº 611 de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una revisión a los recursos transferidos por la Municipalidad de Loncoche a la Corporación Cultural de esa comuna, en el contexto del convenio de cooperación y colaboración suscrito entre ambas entidades el día 26 de octubre de 2023, así como revisar los ingresos y gastos incurridos con ocasión de la actividad denominada "Expo Loncoche 2024", llevada a cabo por la aludida entidad privada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA PERSONA DENUNCIANTE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	10/01/2025
Código validación	FAg4RaWSJ
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

